

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y**  
**SANEAMIENTO (ERSAPS)**



**MODELO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN**

**Tegucigalpa, Honduras, Noviembre de 2007**

# INTRODUCCIÓN

La Ley Marco de Agua y Saneamiento establece las bases para que la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento sea efectuada por entidades autónomas diferentes a la municipalidad misma, ya que el artículo 21 señala que las condiciones de prestación de servicios se legalizarán mediante contrato, lo cual no deja dudas de que el espíritu de la ley promueve la prestación de servicios mediante modelos de gestión autónomos, ya que sólo éstos requieren de un contrato en el que establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes. Por su parte, el artículo 17 de la Ley indica la prioridad en la autorización municipal a las Juntas Administradoras, que en todo caso son entidades autónomas del poder municipal. En efecto, los artículos referidos indican lo siguiente.

*ARTÍCULO 17. Las Juntas Administradoras de Agua y organizaciones comunitarias tendrán preferencia en el otorgamiento de la autorización municipal para la operación total o parcial de los servicios de agua potable y saneamiento en su respectiva comunidad.*

*El otorgamiento de la autorización municipal para la operación de los servicios de agua potable y saneamiento a otra entidad no comunitaria requerirá de la participación mínima de un cincuenta y un por ciento (51%) de la comunidad beneficiaria expresada en plebiscito supervisado por el Tribunal Nacional de Elecciones (T.N.E.).*

*ARTICULO 21. El Gobierno Central, las Municipalidades y las Juntas Administradoras de Agua promoverán la gestión de recursos para el desarrollo de servicios de agua potable y saneamiento, estableciendo prioridades de desarrollo de proyectos, criterios de recuperación de la inversión, asignación de capital....*

*Las condiciones de la prestación de servicios se legalizarán mediante contrato.*

Estas disposiciones son aclaradas en el Reglamento de la Ley marco, en su artículo 28, que señala lo siguiente para los servicios de agua potable y saneamiento en zonas urbanas.

*Artículo 28.- Gestión de acueductos urbanos. Las municipalidades, para la prestación de los servicios de agua y saneamiento, deberán: a) Establecer uno o mas prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento que tengan autonomía administrativa y financiera; b) Sujetarse a las condiciones del Reglamento de Calidad del Servicio y Reglamentos de Tarifas, dispuestos por el Ente Regulador, a fin de asegurar la sostenibilidad financiera, operativa y ambiental; c) Independizar los registros contables, financieros, administrativos y de información del servicio respectivo, de toda otra gestión pública que se lleve a cabo; y, d) Involucrar a la comunidad en la toma de decisiones.*

Del mismo modo, en el Reglamento de la Ley Marco se establecen las condiciones mínimas que deben prevalecer en el Contrato de Prestación, indicadas en su artículo 29.

*Artículo 29.- Contrato de Prestación. Las condiciones de la prestación de servicios cuando corresponda, se legalizarán mediante contrato entre el Titular y el Prestador. El Ente Regulador asesorará al titular en la formulación de la contratación. Las condiciones mínimas a incluir en el contrato de prestación, comprenderán:*

- a) *Descripción de los servicios objeto de la prestación;*
- b) *Delimitación de la zona de servicio;*
- c) *Requerimientos en materia de calidad de los servicios, con identificación de indicadores de desempeño;*
- d) *Fijación de las metas de desempeño a alcanzar en los primeros cinco (5) años;*
- e) *Fijación desagregada de metas de expansión de las coberturas de servicio para los primeros cinco (5) años;*
- f) *Identificación precisa de las obligaciones que se traspasan del prestador anterior, incluyendo el detalle del pasivo laboral;*
- g) *Régimen tarifario, cuadros y tarifas aplicables;*
- h) *Detalle de las reglas en materia de sanciones;*
- i) *Detalle de activos que se encomiendan al prestador, incluyendo los derechos de servidumbre y de uso de bienes públicos; y ,*
- j) *Otras normas o reglamentaciones que resulten aplicables.*

Por su parte, el artículo 24 de la Ley Marco señala que los Prestadores deben contar con planes de inversión viables, que les permitan gradualmente ejecutar la construcción de las instalaciones de saneamiento, y el contenido mínimo de dichos planes de inversión se establece en el artículo 30 del Reglamento de la Ley Marco.

Finalmente, la Ley marco también establece que las Municipalidades, como Titulares del servicio, deben aprobar, en cada caso en particular, a) el reglamento de prestación del servicio y b) el régimen tarifario, ambos instrumentos propuestos por el Prestador y aprobados por la Municipalidad, los cuales a su vez deben regirse por el Modelo de Reglamento de Prestación del servicio en el primer caso, y por el Reglamento de Tarifas en el segundo, ambos emitidos por el Ente Regulatorio ERSAPS.

Finalmente, se revisaron tres Contratos de prestación existentes en Honduras, uno de concesión y dos de arrendamiento, que sin bien son referentes importantes para la elaboración del contenido de un contrato de prestación, existe la diferencia que los Contratos de Prestación son un acto mediante el cual la Municipalidad, como Titular de los servicios, otorga el derecho a prestar el servicio a un tercero, no necesariamente privado, pero sí autónomo, lo cual sugiere que debe contarse con un Modelo de Contrato genérico que posteriormente pueda ser ajustado a cada caso en particular. Los temas tratados en los contratos consultados son los siguientes.

**Contrato de Concesión de San Pedro Sula**

I: OBJETO Y CONSIDERACIONES GENERALES DEL CONTRATO

II: MEDIOS ADSCRITOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS

- III: ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS
- IV: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS
- V: RECAUDACIÓN Y COBRO
- VI: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.
- VII: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
- VIII: CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS
- IX: REGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESION
- X: REGIMEN SANCIONADOR

***Contrato de Arrendamiento de Aguas de Cortés***

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE el PRESTADOR

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN DE LOS BIENES OBJETO DEL ARRENDAMIENTO

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DE PERSONAL

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN TRIBUTARIO

CAPÍTULO 7. SEGUROS

CAPITULO 8.- REGIMEN TARIFARIO. VALORES TARIFARIOS. BASES Y MODIFICACIONES

CAPITULO 9.- RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

CAPITULO 10.- EXTINCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

CAPITULO 11.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPITULO 12.- RÉGIMEN TRANSITORIO

CAPITULO 13.- DISPOSICIONES FINALES

***Contrato de Arrendamiento de Choloma***

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "DIMACH"

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN DE LOS BIENES OBJETO DEL ARRENDAMIENTO

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DE PERSONAL

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN TRIBUTARIO

CAPÍTULO 7. SEGUROS

CAPITULO 8.- REGIMEN TARIFARIO. VALORES TARIFARIOS. BASES Y MODIFICACIONES

CAPITULO 9.- RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

CAPITULO 10.- EXTINCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

CAPITULO 11.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPITULO 12.- RÉGIMEN TRANSITORIO

CAPITULO 13.- DISPOSICIONES FINALES

# MODELO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

<b>CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</b>	<b>1</b>
<b>1. OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>1</b>
1.1 General	1
1.2 Servicio de Agua Potable.	1
1.3 Servicio de Alcantarillado Sanitario.	1
1.4 Actividades complementarias.	2
<b>2. DEFINICIONES</b>	<b>2</b>
<b>3. ÁMBITO TERRITORIAL</b>	<b>4</b>
3.1 Ámbito territorial de los servicios.	4
3.2 Modificación del ámbito territorial.-	4
<b>4. PLAZO</b>	<b>4</b>
<b>5. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y CONTROL LOCAL</b>	<b>4</b>
<b>6. NORMAS APLICABLES Y SU PRELACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>7. PRINCIPIOS</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PRESTADOR</b>	<b>5</b>
<b>8. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>	<b>5</b>
8.1 Condiciones Generales.	5
8.2 Fuentes de agua	5
8.3 Servicio de Agua Potable	6
8.4 Alcantarillado Sanitario.	7
8.5 Servicio en Bloque	9
8.6 Servicio para Instalaciones Provisorias o Desmontables	9
8.7 Otros Servicios	9
<b>9. REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO</b>	<b>10</b>
9.1 Aptitud de Fuentes de Agua.	10
9.2 Calidad del Agua.	10
9.3 Problemas de contaminación.	10
9.4 Continuidad del Servicio.	11
9.5 Mantenimiento de la eficiencia de la Infraestructura.	11
9.6 Presión de Agua.	11
9.7 Caudales para usuarios de alto consumo.	12
9.8 Cortes del Servicio de Agua.	12
9.9 Categorización de Cortes de agua según su alcance.	13
9.10 Inundaciones de aguas residuales.	13
9.11 Categorización de Cortes de Alcantarillado Sanitario.	14
9.12 Lodos y Subproductos de Tratamiento.	14
9.13 Atención de Usuarios.	15
9.14 Servicio de Emergencia.	15
9.15 Venta y compra de agua bajo circunstancias especiales.	15
9.16 Incumplimiento de las normas de calidad del servicio.	16

<b>10. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR HACIA LA USCL</b>	<b>16</b>
10.1 General	16
10.2 Cooperación con la USCL	16
10.3 Informes, planes y estudios a presentar a la USCL.	17
10.4 Difusión de la Información	18
<b>11. DERECHOS DEL PRESTADOR</b>	<b>18</b>
11.1 Exclusividad en Operación de servicios.	18
11.2 Cobro de tarifas y precios a los Usuarios	18
11.3 Control de obras de infraestructura transferidas para la prestación de los servicios	18
11.4 Ejecución de obras por administración directa o por contratación	19
11.5 Corte a Usuarios por falta de pago	19
11.6 Cobro judicial de las tarifas	19
<b><i>CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD</i></b>	<b>19</b>
<b>12. ENTREGA DE INSTALACIONES</b>	<b>19</b>
<b>13. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS</b>	<b>19</b>
13.1 Intervención del PRESTADOR.	19
13.2 Recepción de las obras.-	19
14.3 Integración de redes privadas.	20
<b>15. RELACIÓN DE LA USCL CON EL PRESTADOR</b>	<b>20</b>
15.1 General.	20
15.2 Obligaciones de la USCL.	20
<b>16. DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD</b>	<b>21</b>
16.1 Control.	21
16.2 Supervisión de Obras.	21
<b><i>CAPÍTULO 4. RÉGIMEN DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO</i></b>	<b>21</b>
<b>18. BIENES AFECTADOS AL SERVICIO</b>	<b>21</b>
18.1 General	21
18.2 Inventario	21
<b>19. FACULTADES DEL PRESTADOR</b>	<b>22</b>
<b>20. CONSERVACIÓN DE LOS BIENES</b>	<b>22</b>
<b>21. RESTITUCIÓN Y BAJA DE LOS BIENES DESAFECTADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.</b>	<b>22</b>
<b>22. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>22</b>
<b>23. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR</b>	<b>22</b>
<b><i>CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DE PERSONAL</i></b>	<b>23</b>
<b>24. ACUERDO SOBRE EL ESTADO LABORAL DEL PERSONAL TRANSFERIDO</b>	<b>23</b>
<b>25. INCORPORACIÓN DEL PERSONAL AL PRESTADOR</b>	<b>23</b>
<b>26. PASIVOS LABORALES</b>	<b>23</b>
<b>27. OBLIGACIONES POSTERIORES</b>	<b>23</b>
<b>28. CAPACITACIÓN</b>	<b>23</b>
<b>29. SITUACIÓN DEL PERSONAL A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>23</b>

<b>CAPÍTULO 6. RÉGIMEN TRIBUTARIO</b>	<b>24</b>
<b>30. PRINCIPIO GENERAL</b>	<b>24</b>
<b>31. INCIDENCIA DE LOS NUEVOS TRIBUTOS EN LA TARIFA</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO 7. GARANTÍA Y SEGUROS</b>	<b>24</b>
<b>32. GARANTÍA</b>	<b>24</b>
32.1 Garantía.	24
<b>33. SEGUROS</b>	<b>24</b>
33.1 Seguros por daños a terceros	24
33.2 Seguros de Responsabilidad Civil Profesional	24
33.3 Seguro de Bienes	24
33.4 Vigencia	25
33.5 Incumplimiento	25
<b>CAPITULO 8. REGIMEN TARIFARIO. VALORES TARIFARIOS Y MODIFICACIONES</b>	<b>25</b>
<b>34. RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE. BASES</b>	<b>25</b>
34.1 General	25
34.2 Bases	25
34.3 Régimen tarifario aplicable	25
34.4 Estructura tarifaria básica	26
<b>35. VIGENCIA DE LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS</b>	<b>26</b>
<b>36. MODIFICACIONES AL RÉGIMEN TARIFARIO</b>	<b>26</b>
36.1 Principios Generales	26
36.2 Causas.	26
<b>37. MODIFICACIONES TARIFARIAS</b>	<b>27</b>
37.1 Principios Generales	27
37.2 Bases de Modificación admitidas	27
<b>38. REVISIONES EXTRAORDINARIAS</b>	<b>27</b>
<b>CAPITULO 9.- RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES</b>	<b>27</b>
<b>39. RESPONSABILIDAD</b>	<b>27</b>
39.1 General	27
39.2 Asunción de conocimiento del PRESTADOR	27
<b>40. SANCIONES</b>	<b>28</b>
40.1 Principios.	28
<b>CAPITULO 10. EXTINCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO</b>	<b>28</b>
<b>41. CAUSAS</b>	<b>28</b>
<b>42. VENCIMIENTO DEL PLAZO Y PRÓRROGA</b>	<b>28</b>
<b>43. RESCISIÓN POR RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR</b>	<b>29</b>
<b>44. RESCISIÓN POR RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD</b>	<b>29</b>
<b>45. QUIEBRA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESTADOR</b>	<b>30</b>
<b>46. CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN</b>	<b>30</b>



46.1 Extinción sin Culpa _____	30
46.2 Extinción por Responsabilidad del PRESTADOR _____	30
46.3 Extinción por Responsabilidad de la MUNICIPALIDAD _____	30
<b>47. RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y DEL SERVICIO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD _____</b>	<b>30</b>
47.1 Recepción Provisoria _____	30
47.2 Recepción Definitiva _____	31
<b>48. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO _____</b>	<b>31</b>
48.1 Vencimiento del Plazo _____	31
48.2 Extinción por responsabilidad del PRESTADOR _____	31
48.3 Extinción por responsabilidad de la MUNICIPALIDAD _____	32
<b><i>CAPITULO 11.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS _____</i></b>	<b>33</b>
<b>49. REGLA GENERAL _____</b>	<b>33</b>
<b>50. MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN _____</b>	<b>33</b>
<b>51. ARBITRAJE _____</b>	<b>33</b>
<b><i>CAPITULO 12. RÉGIMEN TRANSITORIO _____</i></b>	<b>34</b>
<b>52. TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES E INSTALACIONES _____</b>	<b>34</b>
52.1 Hora y fecha _____	34
52.2 Acta _____	35
<b>53. RECEPCIÓN DE LOS BIENES _____</b>	<b>35</b>
53.1 General _____	35
53.2 Restitución de bienes _____	35
<b>54. SEGUROS _____</b>	<b>35</b>
<b>55. TRIBUTOS _____</b>	<b>36</b>
55.1 Tributos sobre el Contrato _____	36
55.2 Tributos vencidos y en curso. _____	36
<b>56. CRÉDITOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD _____</b>	<b>36</b>
56.1 Principio General _____	36
56.2 Créditos por Servicios Prestados _____	36
<b>57. DEUDAS _____</b>	<b>37</b>
<b><i>CAPITULO 13. DISPOSICIONES FINALES _____</i></b>	<b>37</b>
<b>58. DOMICILIO _____</b>	<b>37</b>
<b>59. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO _____</b>	<b>37</b>

# MODELO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN

En \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, República de Honduras, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_, entre la MUNICIPALIDAD DE \_\_\_\_\_, representada en este acto por el señor ALCALDE MUNICIPAL, \_\_\_\_\_, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” o “EL TITULAR” por una parte, y la entidad \_\_\_\_\_, como la encargada de la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el ámbito de circunscripción señalada en el presente Contrato, denominada en adelante “EL PRESTADOR”, representado en este acto por el \_\_\_\_\_, quien se acredita con Poder General de Administración \_\_\_\_\_

## CONSIDERANDO:

Que la Corporación Municipal de \_\_\_\_\_, mediante el Acta No. \_\_\_ de sesión (**extraordinaria**) celebrada el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, resolvió dar al PRESTADOR \_\_\_\_\_ el derecho para la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, autorizando el uso, explotación y mantenimiento de los inmuebles, instalaciones y equipos afectados a la prestación de los servicios de agua y saneamiento de la ciudad, para lo cual corresponde formalizar el correspondiente Contrato, que estará regido por las siguientes cláusulas:

## CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

### 1. OBJETO DEL CONTRATO

**1.1 General.** El objeto de este Contrato es otorgar el derecho para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento al Prestador \_\_\_\_\_, autorizando el uso, explotación y mantenimiento de los inmuebles, instalaciones, equipos y bienes muebles propiedad de LA MUNICIPALIDAD, afectados a la prestación del servicio de agua y saneamiento de la ciudad de \_\_\_\_\_.

EL PRESTADOR recibe en este acto los inmuebles, instalaciones, equipos y bienes muebles que se le entregan para su uso, explotación y mantenimiento, para llevar a cabo la prestación de los servicios, tomando a su cargo las tareas de operación, administración y mantenimiento de los servicios, así como la facturación y cobro de las tarifas.

**1.2 Servicio de Agua Potable.** El PRESTADOR asume la obligación de prestar el servicio de captación, tratamiento, almacenamiento, transporte, distribución y cobro por los servicios de agua potable, desde el momento de la toma de posesión de las instalaciones objeto del presente contrato.

**1.3 Servicio de Alcantarillado Sanitario.** El PRESTADOR se hace cargo las tareas de recolección, transporte de las aguas residuales, así como el tratamiento y disposición de

efluentes y los subproductos resultantes tales como lodos, gases y otros resultantes del tratamiento y de los desagües industriales cuyas características, conforme a las disposiciones vigentes, son aptos para ser vertidos en el sistema de alcantarillado sanitario. También asume el cobro por los servicios de alcantarillado.

**1.4 Actividades complementarias.** El PRESTADOR podrá realizar las siguientes:

- a) la industrialización y comercialización de lodos y subproductos de tratamiento,
- b) la prestación de servicios de laboratorios a terceros, y
- c) la recepción y tratamiento de desagües industriales en los términos establecidos en el presente contrato.

Cualquier otra actividad complementaria, deberá establecerse mediante Addenda al presente contrato.

## **2. DEFINICIONES**

Para efectos de interpretación de términos contenidos en el presente Contrato, se establecen las definiciones siguientes.

**Agua cruda:** Agua proveniente de fuentes superficiales, subterráneas o cualquiera otra, susceptible de ser potabilizada, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

**Agua potable:** Agua apta para el uso y consumo humano, de acuerdo a la Norma Técnica                      que establece los parámetros de calidad.

**Agua residual o servida:** Desecho líquido proveniente de las descargas del uso del agua en actividades domésticas o de otra índole.

**Agua residual tratada:** Agua residual procesada en sistemas de tratamiento para satisfacer los requisitos de calidad con relación a la clase de Cuerpo Receptor al que serán descargadas.

**Área de expansión:** área geográfica en la cual se prevén obras de expansión del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

**Área servida:** El territorio dentro del cual se presta efectivamente el Servicio de provisión de agua y saneamiento.

**Colectores e Interceptores:** Sistemas de tuberías externas e instalaciones complementarias a ellas, que se alimenta de las redes colectoras.

**Conexión de agua potable:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el ingreso de agua potable desde la red de distribución hacia las instalaciones internas del inmueble. Consta de dos partes: la acometida o conexión externa, que va desde el punto de empalme con la red de distribución, hasta la llave maestra o medidor, y la red interna o intradomiciliaria de distribución que comprende el sistema de tuberías para abastecer el consumo de todos los dispositivos sanitarios del inmueble.

**Conexión de alcantarillado sanitario:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la descarga de agua residual desde las instalaciones internas del inmueble hacia la red de alcantarillado. Consta de dos partes: la conexión interna o intradomiciliaria que comprende el sistema de tuberías que recolectan el agua residual de todos los artefactos del inmueble hasta la cámara de inspección con nivel más bajo en dicho sistema, y la acometida que comprende la conexión de esta cámara con el sistema público de alcantarillado.

**Continuidad del servicio:** Disponibilidad del servicio por más de 20 horas al día sin

interrupciones.

**Contrato de Prestación:** Acto jurídico, de carácter administrativo, por el cual el Titular otorga derecho a una persona natural o jurídica para prestar con obligatoriedad un servicio público sanitario, por un tiempo definido, en un territorio geográfico dado.

**Ente Regulador:** Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), creado por Decreto 118-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 8 de Octubre de 2003.

**Generalidad de los Servicios:** Disponibilidad de los mismos en condiciones de continuidad, regularidad y calidad para cualquier tipo de usuarios.

**Fuente de Agua:** Cursos o embalses de agua naturales o artificiales o cualquier otro recurso de Agua Cruda.

**Instalaciones internas del inmueble:** Conjunto de tuberías y accesorios que configuran la red interna o intradomiciliaria para efectuar la distribución de agua potable en el inmueble o la recolección de aguas residuales del interior del mismo. El punto de conexión entre las instalaciones internas y las redes externas estará determinado por el Límite de Propiedad.

**Metas:** Resultados tangibles que el PRESTADOR debe alcanzar en relación con la calidad de los servicios, asociados a su vez al Plan de Inversión.

**Normas de servicio:** Las normas que regulan los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito del Contrato de Prestación, referidos en la ley, su reglamento general, así como los reglamentos específicos que expida la autoridad competente.

**Plan de Inversión:** Plan de obras y medidas propuestas por el PRESTADOR y aprobadas por la MUNICIPALIDAD, conforme a las metas previstas, cuyo contenido se establece en el reglamento de la ley marco, en el **Reglamento del servicio**, así como lo que se señale en el presente contrato.

**Régimen Tarifario:** Conjunto de disposiciones que determinan el valor de la tarifa para los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, así como los precios asociados a las actividades de conexión, reconexión, y servicios comerciales debidamente aprobados.

**Reglamento del servicio:** Disposiciones que norman las condiciones de prestación del servicio y relaciones del PRESTADOR con los usuarios de los servicios, elaborado en forma específica a partir del Modelo de Reglamento de Servicios emitido por el Ente Regulador.

**Regularidad del Servicio:** Mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación.

**Servicio de agua en bloque:** Servicio que el PRESTADOR brinda a determinados usuarios, que no incluye tareas de distribución de agua potable.

**Sistema Tarifario:** Bases que definen los principios sobre los que se calculará la tarifa. El Sistema Tarifario comprende el Régimen Tarifario y sus mecanismos de revisión.

**USCL:** Acrónimo de la Unidad de Supervisión y Control Local, organismo dependiente de la MUNICIPALIDAD, encargado de la supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR de los servicios.

**Tarifa:** Valor que el PRESTADOR cobra a los usuarios como retribución por los servicios que presta, que forma parte del Régimen Tarifario.

**Toma de Posesión:** Acto mediante el cual el PRESTADOR asume la prestación del Servicio, conforme lo establecido en el presente contrato.

**Usuario:** Persona física o jurídica que es propietaria, poseedora, tenedora u ocupante del inmueble que forma parte del área servida del PRESTADOR, o forma parte del área de expansión prevista por el PRESTADOR. Se consideran usuarios a aquellos que se encuentran en

el área servida, y usuarios potenciales los correspondientes al área de expansión de los servicios.

**Vida útil de los bienes:** Lapso estimado, según normas técnicas y contables, durante el cual un determinado bien es generador de utilidad económica.

### **3. ÁMBITO TERRITORIAL**

**3.1 Ámbito territorial de los servicios.** El ámbito territorial de los servicios objeto del presente contrato es el que se determina en el plano que integra el **Anexo 1.**

**3.2 Modificación del ámbito territorial.-** Bajo condiciones técnicas o económicas especiales, se podrá revisar el ámbito territorial, para incluir o excluir territorios del área de atención, en cuyo caso se podrá revisar precios y tarifas correspondientes, de común acuerdo entre las partes y con intervención del Ente Regulador.

### **4. PLAZO**

El plazo del presente contrato de prestación de servicios es por un periodo de **30 años**, contados a partir de la Toma de Posesión de los servicios por parte del PRESTADOR.

El plazo podrá prorrogarse por decisión de la MUNICIPALIDAD cuando existan las condiciones técnicas y económicas favorables para tal decisión, habiendo evaluado el cumplimiento de las metas e inversiones acordadas con el PRESTADOR.

### **5. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y CONTROL LOCAL**

El cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios y demás obligaciones asumidas por el PRESTADOR, de conformidad con el presente contrato, así como la regulación de condiciones particulares relativas a los servicios, estará a cargo de la Unidad de Supervisión y Control Local USCL, y en forma jerárquica, por el ENTE REGULADOR.

### **6. NORMAS APLICABLES Y SU PRELACIÓN**

Las normas aplicables al presente contrato, tendrán la siguiente prelación:

- a) Las Constitución Política de la República de Honduras
- b) Las leyes y normas nacionales regulatorias de los servicios
- c) Las normas que dicte LA MUNICIPALIDAD, en ejercicio de su competencia sobre las condiciones de prestación de los servicios o relaciones con los usuarios o terceros.
- d) El presente Contrato y sus Anexos.

Las leyes y normas que se expidan con posterioridad al presente Contrato, que modifiquen las metas o la calidad de prestación de los servicios, podrán dar lugar a la revisión de los planes de inversión y tarifas necesarias, las cuales deberán seguir el procedimiento descrito en el Reglamento de Tarifas.

Este Contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática y en caso de duda sobre sus estipulaciones, para su interpretación, en primer lugar debe tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, y posteriormente la Ley Marco de Agua Potable y Alcantarillado, así como la Ley de Municipalidades, y demás leyes generales y específicas aplicables.

Todos los plazos en días señalados en este Contrato, se entenderán como días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario.

## **7. PRINCIPIOS**

Los principios que rigen las relaciones entre el PRESTADOR y LA MUNICIPALIDAD para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario son los siguientes.

- a) **Autonomía de gestión.** Las decisiones que adopte el PRESTADOR se basan en criterios técnicos, económicos, financieros y ambientales que tienen como único objetivo prestar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en condiciones adecuadas. El PRESTADOR cuenta con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, financiera, económica y administrativa, reconocida por la MUNICIPALIDAD mediante el presente Contrato.
- b) **Desarrollo Sostenible.** El PRESTADOR es consciente que el agua requiere de una gestión integrada con los demás usos del agua de las cuencas hidrográficas que utiliza, que contemple tanto las aguas superficiales como las subterráneas, y su variabilidad dinámica en cantidad y calidad en el tiempo y espacio. En ese sentido, el aprovechamiento de las aguas crudas se sujeta al uso racional de las mismas, y el vertido de las aguas residuales conforme a normativa, cronogramas y costos, así como las medidas de protección ambiental que correspondan, basado en equilibrio de intereses, corresponsabilidad de actores político-sociales, preservación del medio ambiente y de los intereses de generaciones futuras.
- c) **Eficiencia y Productividad.** La administración del PRESTADOR tendrá como objetivo la búsqueda de la eficiencia y la productividad, con la mejora continua en la prestación de los servicios, en concordancia con los intereses de los Usuarios.
- d) **Transparencia y Rendición de Cuentas.-** El PRESTADOR y LA MUNICIPALIDAD se comprometen a hacer de conocimiento público las decisiones que tengan incidencia directa en la gestión de los servicios y cualquier otra vinculada con la prestación de los mismos. Del mismo modo, el PRESTADOR administrará los servicios con transparencia y objetividad, manteniendo informado a los Usuarios respecto de las actividades, planes de inversión, ejecución de obras e indicadores de desempeño.
- e) **Cumplimiento de la normativa sectorial.** El PRESTADOR acepta y se compromete al cumplimiento de la normativa sectorial prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como al Plan Estratégico de Modernización del Sector de Agua Potable y Saneamiento, así como a las normas técnicas correspondientes.

## **CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PRESTADOR**

### **8. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**8.1 Condiciones Generales.** El servicio será prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios, la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población.

El PRESTADOR debe mejorar progresivamente sus procesos y procedimientos, que permitan uniformar, sistematizar y con ello, optimizar el trabajo en cada una de las áreas del PRESTADOR.

**8.2 Fuentes de agua.-** En virtud de que la Ley Marco consigna la prelación en el uso del agua destinada a los servicios de agua potable, se garantizan las fuentes actuales de agua que se

aprovechan para el servicio de agua potable, en la cantidad que se señale en el **Anexo 2**. Para el aprovechamiento de volúmenes mayores en dichas fuentes o fuentes de agua complementarias, la MUNICIPALIDAD establecerá las fuentes susceptibles de aprovechamiento, con base en los convenios intermunicipales que se requieran, conforme a planes de manejo de cuencas que existan.

**8.3 Servicio de Agua Potable.** El agua que se provea deberá cumplir con las normas de calidad para uso y consumo humano vigentes en Honduras. En caso de que la distribución de agua se vea afectada y no se cumpla con los parámetros de calidad del agua, el PRESTADOR deberá informar de inmediato a la USCL y, según el nivel de riesgo, informar a los usuarios por medios de prensa o televisivos, así como las precauciones que se deben tomar.

**8.3.1 Infraestructura hidráulica.** El PRESTADOR recibe el conjunto de bienes e instalaciones afectados a la prestación de los servicios de agua potable y será responsable de su operación, mantenimiento, rehabilitación o reposición en su caso. También tendrá a su cargo la ejecución de las conexiones domiciliarias en lo que corresponde a la conexión externa.

La conexión externa que comprende la tubería y accesorios desde la red de distribución hasta la llave o medidor, será efectuada por el PRESTADOR y se retribuirá con un precio de conexión que debe estar autorizado por la MUNICIPALIDAD como parte del régimen tarifario.

**8.3.2 Medición de consumos.** Se establece el principio de medición de los consumos para la facturación de los servicios. Las nuevas conexiones deberán contar con la instalación de medidores y ser efectuados por el PRESTADOR, conforme a normas nacionales y en forma supletoria, a normas internacionales. En todo caso, los medidores de velocidad no deben ser inferiores a clase B. Los medidores existentes y los que se incorporen con posterioridad forman parte de los bienes que se transfieren para la explotación de los servicios. El Plan de inversión debe comprender la adquisición de medidores para las nuevas conexiones, así como aumentar progresivamente el porcentaje de micromedición.

**8.3.3 Mantenimiento.** El PRESTADOR asume la obligación de mantener en buen estado de funcionamiento toda la infraestructura, equipo y materiales otorgados por la MUNICIPALIDAD para su uso y explotación. También tendrá a su cargo el mantenimiento preventivo, contemplándose la introducción de planes de mantenimiento preventivo, que deberán elaborarse anualmente y formar parte del presupuesto operativo.

**8.3.4 Instalaciones internas y conexión del Servicio.** El usuario será responsable de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, de su limpieza y correcto funcionamiento, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de las redes públicas ni ocasionen riesgos de contaminación o produzcan daños a terceros.

El PRESTADOR deberá efectuar la conexión del servicio a las obras construidas y habilitadas de acuerdo a las metas establecidas en el **Anexo 3**. Al efecto, notificará al Usuario con una antelación mínima de treinta (30) días calendario la fecha prevista de conexión y la de disponibilidad del servicio correspondiente, solicitando al usuario la presentación de un plano o croquis de instalación interna que le permita definir la ubicación de la conexión domiciliaria y la

evaluación del diámetro requerido.

En caso que el usuario señale al PRESTADOR la inexistencia o imposibilidad de adecuación de las instalaciones internas a los fines de permitir la conexión del Servicio, éste otorgará un plazo adicional en el cual aquel deberá ejecutar o adecuar dichas instalaciones. Vencido dicho plazo el PRESTADOR estará facultado al cobro del servicio, previa notificación a la USCL.

Si se detectasen irregularidades constructivas y/o fugas visibles en las tuberías o instalaciones bajo responsabilidad del Usuario, el PRESTADOR le notificará para que proceda a su reparación, teniendo el usuario un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación. De no efectuarse la reparación, ésta podrá ser realizada por el PRESTADOR con cargo al Usuario, previa autorización de la USCL.

**8.3.5 Tomas de Incendio.** El PRESTADOR deberá asegurar el suministro y mantenimiento de los hidrantes de agua contra incendio en los lugares y en las condiciones de presión que indiquen las reglamentaciones municipales vigentes, así como la instalación y mantenimiento de dichas tomas.

Respecto de las redes existentes, el PRESTADOR acordará con la MUNICIPALIDAD sobre los puntos en los que debe existir disponibilidad para su utilización inmediata sin modificación de las instalaciones.

**8.4 Alcantarillado Sanitario.** El alcantarillado deberá cumplir con las normas de calidad de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores, en los plazos que se acuerden conforme al Plan de Inversión aprobado por la MUNICIPALIDAD, o en forma supletoria por los plazos que establezcan las normas ambientales correspondientes. El PRESTADOR recibirá el conjunto de bienes e instalaciones afectados a la prestación de los servicios de alcantarillado y será responsable de su operación, mantenimiento, rehabilitación o reposición en su caso. También tendrá a su cargo la ejecución de las conexiones externas de alcantarillado sanitario.

**8.4.1 Infraestructura sanitaria.** El PRESTADOR recibe el conjunto de bienes e instalaciones afectados a la prestación de los servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, y será responsable de su operación, mantenimiento, rehabilitación o reposición en su caso. También tendrá a su cargo la ejecución de las conexiones domiciliarias de alcantarillado en lo correspondiente a la conexión externa.

La conexión externa que comprende la tubería y accesorios desde el último registro de la red de interna del Usuario hasta la red colectora, será efectuada por el PRESTADOR y se retribuirá con un precio de conexión de alcantarillado que debe estar autorizado por la MUNICIPALIDAD como parte del régimen tarifario.

**8.4.2 Normativa Sanitaria General.-** El PRESTADOR deberá encargarse de coleccionar las aguas residuales de los usuarios y conducir las hacia un cuerpo receptor, con el debido tratamiento conforme a plazos establecidos y parámetros de calidad del efluente, así como de los lodos y subproductos generados.



El PRESTADOR podrá recibir en las instalaciones que opere, los desagües industriales generados por los usuarios, siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema y aquéllos cumplan con los parámetros correspondientes a efluentes de tipo doméstico o puedan ser asimilados a los mismos, bajo el siguiente procedimiento:

- a) El PRESTADOR está autorizado a efectuar la caracterización de las aguas residuales en el alcantarillado y determinar los usuarios industriales que exceden la normativa correspondiente al vertido de aguas residuales al alcantarillado sanitario. A todos los efectos, los análisis e investigaciones que ejecute el PRESTADOR gozarán de presunción de certeza que admitirá prueba en contrario sólo frente al descargo que formule el usuario afectado ante la USCL.
- b) En estos casos comprobados, el PRESTADOR exigirá el pretratamiento a las industrias contaminantes conforme a la normativa correspondiente, en plazos convenidos con la MUNICIPALIDAD.
- c) Alternativamente, y siempre y cuando la calidad de las aguas residuales de origen industrial no generen daños irreversibles al medio ambiente o generen inhibición en los procesos de digestión de la planta de tratamiento existente, el PRESTADOR estará autorizado a aplicar un Cargo de Evacuación de Desagües Industriales a los Usuarios que excedan los límites máximos permisibles de la normativa correspondiente, destinada exclusivamente a cubrir parcialmente la inversión destinada a las unidades operacionales adicionales de tratamiento, así como cubrir los costos incrementales de la operación de las aguas residuales de origen industrial.
- d) En caso de que no puedan aplicarse b) o c), se aplicará lo establecido en 8.4.3.

**8.4.3 Corte del servicio de alcantarillado sanitario por incumplimiento.-** El PRESTADOR estará facultado para efectuar el taponamiento del servicio de alcantarillado sanitario a las descargas de origen industrial en las que detecte el incumplimiento de las normas de vertido al alcantarillado sanitario.

En el término de diez (10) días, contados a partir de la presentación correspondiente del Usuario afectado, la USCL deberá requerir los antecedentes del caso y los fundamentos de la medida adoptada por el PRESTADOR y adoptar una decisión confirmando o revocando la misma.

**8.4.4 Desagües Pluviales.-** El PRESTADOR podrá ordenar y ejecutar con cargo al Usuario, la supresión de conexiones de desagüe pluviales a la red de alcantarillado sanitario, haciéndolo responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por la conexión no autorizada. Previamente deberá formularse una intimación por un plazo no inferior a diez (10) días, todo ellos de acuerdo a lo dispuesto en el **Reglamento de Servicio.**

**8.4.5 Aumento de la capacidad hidráulica.-** En caso que no existiere capacidad hidráulica en el sistema de alcantarillado sanitario para recibir desagües industriales, el PRESTADOR podrá establecer y presentar a la MUNICIPALIDAD un programa de trabajo general o particular para la ampliación de la capacidad hidráulica de los colectores correspondientes.

**8.4.6 Registro de Generadores de Desagües Industriales.-** En un plazo que no exceda los 365 días calendario a partir de la toma de posesión de los servicios, el PRESTADOR deberá elaborar y presentar a la USCL, un Registro de Generadores de Desagües Industriales que descarguen a las redes de alcantarillado sanitario, en el ámbito de prestación de los servicios, bajo su costo y responsabilidad. El Registro contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Datos de identificación del generador
- b) Actividad y procesos que originan el desagüe Industrial
- c) Caracterización del desagüe industrial, con características cualitativas y cuantitativas suficientemente representativas del mismo.

A estos efectos, el PRESTADOR estará facultado para requerir el acceso a las instalaciones que corresponda así como a solicitar la información necesaria al generador.

El costo de mantenimiento y actualización del Registro también será asumido por el PRESTADOR, con frecuencia mínima de 180 días calendario.

**8.5 Servicio en Bloque.** Quedan comprendidos como Servicios en Bloque aquellos servicios que el PRESTADOR brinde a usuarios de características particulares en las cuales no incluya el servicio de distribución de agua potable o colección domiciliaria de sus aguas residuales. Dichos servicios podrán ser atendidos por el PRESTADOR en tanto exista capacidad excedente en los sistemas por él operados y no se afecte la calidad de servicio requerida para la prestación general.

El PRESTADOR y el consumidor de servicio en bloque deberán formalizar mediante contratos especiales de prestación del servicio, los cuales serán remitidos a la USCL en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de su suscripción.

**8.6 Servicio para Instalaciones Provisorias o Desmontables.** El PRESTADOR deberá, salvo impedimento técnico fundado, proveer Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a instalaciones provisorias o desmontables que requiera el usuario respectivo.

El PRESTADOR deberá hacer saber al solicitante del servicio, la fecha prevista para su habilitación, la cual no podrá exceder de cinco (5) días calendarios desde su requerimiento. La prestación del servicio de agua deberá efectuarse en todos los casos con medición de los caudales entregados.

**8.7 Otros Servicios.** Será obligación del PRESTADOR proveer los siguientes servicios:

- a) Agua potable a los vehículos aguadores
- b) Agua para limpieza y riego público de jardines, ornatos y otros
- c) Agua para construcción

El PRESTADOR facturará y tendrá derecho al cobro a los consumidores correspondientes por la prestación de los servicios indicados, según las disposiciones establecidas al respecto en el Reglamento de Servicios y el Régimen Tarifario.

En todos los casos, el PRESTADOR deberá comunicar al solicitante del servicio el modo y costo de la prestación, así como el inicio de la misma, el cual no podrá, salvo impedimentos técnicos fundados que alegue, ser superior a:

- a) Tres (3) días calendarios para agua para vehículos aguadores

- b) Cinco (5) días calendarios para agua para limpieza y riego público
- c) Quince (15) días calendarios para agua para construcción

## **9. REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO**

**9.1 Aptitud de Fuentes de Agua.** El PRESTADOR será responsable del muestreo y análisis de la calidad de las fuentes de agua que capte para el servicio de agua potable. En caso de que se evalúe que alguna de las mismas no reúnan las condiciones que permitan la potabilidad del agua en los términos del artículo siguiente, propondrá a la MUNICIPALIDAD las fuentes alternas, en cuyo caso se definirán las inversiones necesarias y las fuentes de financiamiento.

Al término del plazo otorgado para el derecho de prestación de los servicios, el PRESTADOR deberá entregar un registro de la cantidad y calidad de las fuentes de agua para facilitar la toma de decisión sobre la continuidad de su aprovechamiento.

**9.2 Calidad del Agua.** El agua que el PRESTADOR provea a los usuarios deberá cumplir con las normas de calidad establecidas en la norma para uso y consumo humano, aplicándose complementariamente las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, sus actualizaciones y las Resoluciones que dicte el Ente Regulador en el marco de su competencia.

Con la periodicidad que se determine, de acuerdo a la legislación vigente, o a lo que disponga la USCL, se deberá establecer y someter a su aprobación un programa de muestreo y evaluación para agua cruda y agua tratada.

El PRESTADOR deberá tomar todas las medidas necesarias a los efectos de asegurar la aptitud para el tratamiento, tanto de las fuentes de agua que utilice como del agua cruda que ingrese a las plantas de tratamiento o que bombee desde perforaciones subterráneas. También deberá asegurar la potabilidad del agua tratada en los puntos de abastecimiento a los usuarios.

**9.3 Problemas de contaminación.** En caso que ocurriere un accidente de contaminación que afecte la calidad del agua por abastecer, el PRESTADOR deberá tomar a su costo todas las medidas necesarias para detectar su origen e impedir que la contaminación afecte a las plantas de tratamiento, perforaciones, al sistema de distribución o a los usuarios según corresponda, informando permanentemente a la USCL mientras dura el evento.

Si el tratamiento de potabilización y/o desinfección aplicado no resultare suficiente para alcanzar la calidad exigida de acuerdo a los criterios establecidos para agua potable, por causa de accidente de contaminación o alteraciones estacionales de la calidad físico química o microbiológica del agua cruda, deberán implementarse tratamientos adicionales. Dichos tratamientos deberán ser previstos por el PRESTADOR en cada punto de captación, considerando los registros de la fuente de agua empleada, así como su grado de exposición a la contaminación referida.

En todos los casos, el incumplimiento de los requerimientos técnicos de calidad para agua

potable será considerado una infracción grave y debidamente sancionada.

Ante cualquier anomalía en la calidad del agua, el PRESTADOR deberá proteger al usuario mediante la ejecución de una o más acciones de las descritas a continuación, según fuera necesario.

- a) Cortar el suministro de agua potable y proveer suministros alternativos para satisfacer las necesidades de higiene y bebida.
- b) Desechar el agua contaminada, purgar el sistema de provisión y desinfectarlo, en cuanto esto sea practicable.
- c) Continuar el suministro de agua, siempre que no se viera comprometida la salud de la población, advirtiendo a los usuarios acerca de las precauciones que debieren tomarse respecto de su consumo.
- d) En todos los casos, informar adecuadamente y según corresponda a la USCL, a las autoridades locales y a los usuarios sobre la situación existente.
- e) Tomar todas las medidas necesarias para normalizar la situación a la brevedad posible, previendo en particular la provisión de los tratamientos adicionales señalados.

**9.4 Continuidad del Servicio.** Sin perjuicio de lo previsto en el presente contrato, respecto de los cortes del servicio, la prestación del servicio deberá procurar ser continua, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando su disponibilidad la mayor parte del tiempo a los Usuarios, para lo cual el PRESTADOR deberá priorizar en su Plan de Inversión las medidas y obras tendientes a aumentar sustancialmente la continuidad en las diversas zonas del área servida, hasta alcanzar en cada zona de presión o de operación una continuidad de al menos 20 horas diarias y un promedio ponderado en toda el área servida de 22 horas diarias.

El PRESTADOR deberá minimizar los cortes en el servicio, restituyendo la prestación ante interrupciones ocasionadas por fuerza mayor en el menor tiempo posible. Para los casos de producirse cortes de energía que afecten gravemente la prestación de los servicios, el PRESTADOR deberá prever a su costo, la implementación a la brevedad posible de suministros eléctricos de emergencia que permitan mitigar los efectos de la interrupción.

Si el corte afectase a hospitales y escuelas, el lapso máximo para el suministro alternativo a éstos será de ocho (8) horas. En estos casos, el PRESTADOR deberá proveer el servicio de emergencia sin que deba mediar requerimiento ni solicitud alguna.

**9.5 Mantenimiento de la eficiencia de la Infraestructura.** El PRESTADOR deberá rehabilitar las redes de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario que no permitan la eficiente prestación del servicio, para lo cual el PRESTADOR realizará las tareas de renovación y mantenimiento correctivo de bombas, válvulas, hidrantes, conexiones y demás elementos constituidos de los sistemas necesarios para la óptima prestación del servicio.

**9.6 Presión de Agua.** La USCL determinará la presión mínima y máxima que deberá estar disponible en cada sector, medida en la llave maestra de conexión de los inmuebles servidos.

El eventual incumplimiento del requerimiento de presión mínima será evaluado conforme a su gravedad y generalidad, en función del objetivo general de lograr que los inmuebles gocen de un nivel de presión adecuado y razonable.

Será considerado incumplimiento de la obligación de continuidad del servicio, el registro de presiones inferiores a 5 metros columna de agua (mca) medido en la llave maestra. No estarán sujetas a sanción las deficiencias en el requerimiento de presión siempre que el PRESTADOR demuestre que:

- a) La baja presión ocurre por no más de dos (2) horas continuas debido a demandas pico locales y excepcionales, con un límite de dos (2) veces cada veinticuatro (24) horas.
- b) La baja presión esté asociada a una fuga identificada o a un corte energético no atribuible al PRESTADOR.
- c) La baja presión ocurre debido a obras de reparación, mantenimiento o construcciones nuevas, siempre que el PRESTADOR haya dado el correspondiente preaviso a los usuarios afectados, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.
- d) La baja presión haya sido ocasionada por hechos realizados por terceros ajenos al PRESTADOR.

**9.7 Caudales para usuarios de alto consumo.** El PRESTADOR deberá tomar en cuenta la demanda y oferta de agua en cada zona de presión u operación. Con base en ello, podrá definir si está en posibilidades de suministrar caudales adicionales a usuarios de alto consumo.

**9.7.1 Requerimientos superiores.-** En caso que un usuario requiera caudales superiores a los recibidos, podrá solicitar conexiones suplementarias o de mayor diámetro al PRESTADOR. Éste podrá denegar tal petición en función de razones técnicas o de afectación a otros usuarios.

**9.7.2 Incendios.-** El PRESTADOR deberá suministrar agua libre de cargo para combatir incendios.

**9.7.3 Otros casos de emergencia.-** En caso de interrupciones en el servicio por fuerza mayor o caso fortuito, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para resolver la situación o para minimizar el perjuicio.

**9.7.4 Interrupciones prolongadas.** En caso de interrupciones prolongadas del servicio, que superen las 24 horas, deberá ajustarse la facturación por consumo mínimo por la cantidad de días que el servicio estuvo interrumpido, entendiéndose por días los períodos de 24 horas o fracciones superiores a las doce (12) horas.

**9.8 Cortes del Servicio de Agua.** Los cortes en el servicio, se clasifican en cortes programados y cortes imprevistos.

**9.8.1 Corte Programado.** Comprende todas las interrupciones previstas del servicio que el PRESTADOR debe realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación o de otra índole, necesarias para la correcta prestación del Servicio.

Cualquiera sea la causa de interrupción del servicio, el PRESTADOR deberá comunicar por medios adecuados a la USCL y a los usuarios, el radio de afectación, y la duración del mismo, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

La USCL podrá oponerse mediante resolución fundada, que deberá ser notificada al

PRESTADOR con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha prevista para el corte programado.

**9.8.2 Corte Imprevisto.** Comprende toda interrupción en el servicio sobre la cual el PRESTADOR no hubiere informado con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la USCL y a los usuarios afectados.

Cualquiera sea la causa del corte, el PRESTADOR deberá informar a la USCL y a los usuarios afectados, por medios adecuados de difusión dentro de las seis (6) horas de producido, indicando la duración estimada y aquellas previsiones que sea necesario adoptar.

**9.9 Categorización de Cortes de agua según su alcance.** Los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable se categorizarán según su alcance de la siguiente forma:

**9.9.1 Corte de Primer Orden.** Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque a más diez (10) manzanas o su equivalente dentro del área otorgada.

**9.9.2 Corte de Segundo Orden.** Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque más de cinco (5) y hasta diez (10) manzanas o su equivalente dentro del área otorgada.

**9.9.3 Corte de Tercer Orden.** Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque a más de una (1) y hasta cinco (5) manzanas o su equivalente dentro del área objeto del arrendamiento.

**9.9.10 Corte de Cuarto Orden.** Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque hasta una (1) manzana o su equivalente dentro del área objeto del arrendamiento.

**9.10 Inundaciones de aguas residuales.** Una vez que le sean transferidas las instalaciones, el PRESTADOR deberá operar, mantener y rehabilitar según sea necesario, las redes de alcantarillado sanitario. Especialmente deberá cuidar que no se produzcan pérdidas o fugas que contaminen el suelo y subsuelo, o derrames de aguas residuales en la vía pública

**9.10.1 Desagües cloacales y pluviales.** Las redes del sistema de alcantarillado sanitario deberán mantenerse independientes de aquellas de desagües pluviales.

El PRESTADOR estará facultada para eliminar aquellas conexiones clandestinas de desagües pluviales al sistema de alcantarillado sanitario (desagües cloacales) y viceversa que identifique, dando preaviso suficiente a los usuarios involucrados, quienes quedarán sujetos a las sanciones previstas en los Reglamentos.

A partir de los 365 días calendario desde la toma de posesión de los servicios, en ningún caso se dispensará al PRESTADOR del cumplimiento de las normas de calidad del servicio en virtud de la existencia de conexiones cruzadas entre ambos sistemas.

**9.10.2 Calidad de Desagües y descargas industriales.** Los vertidos de efluentes que realice el PRESTADOR deberán ajustarse a las normas vigentes y a aquellas Resoluciones que dicte la USCL en el marco de su competencia.

Al respecto el PRESTADOR deberá establecer un programa de muestreo y evaluación de efluentes vertidos, según los requisitos mínimos que se establezcan en coordinación con la USCL.

**9.11 Categorización de Cortes de Alcantarillado Sanitario.** Los cortes en los servicios de Alcantarillado Sanitario se categorizarán según su alcance, de la siguiente forma:

**9.11.1 Corte de Primer Orden.** Comprende el desborde de aguas residuales que afecta a un área que abarque a más de diez (10) manzanas o su equivalente dentro del área objeto del arrendamiento.

**9.11.2 Corte de Segundo Orden.** Comprende el desborde de aguas residuales que afecta a un área que abarque más de cinco (5) y hasta diez (10) manzanas o su equivalente dentro del ámbito del arrendamiento.

**9.11.3 Corte de Tercer Orden.** Comprende el desborde de aguas residuales que afecta a un área que abarque a más de una (1) y hasta cinco (5) manzanas o su equivalente dentro del ámbito del arrendamiento.

**9.11.4 Corte de Cuarto Orden.** Comprende el desborde de aguas residuales que afecta a un área de hasta una (1) manzana o su equivalente dentro del área objeto del arrendamiento.

**9.12 Lodos y Subproductos de Tratamiento.** El PRESTADOR será responsable de la disposición de los lodos y subproductos resultantes de los procesos de tratamiento, que debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en las **normas vigentes**. Cualquiera sea el método de disposición seleccionado, el PRESTADOR asume el compromiso de llevar a cabo las acciones necesarias para minimizar el impacto ambiental de la alternativa seleccionada.

Será admisible la disposición de lodos en sitios de relleno sanitario que disponga el PRESTADOR con autorización de la USCL. Dichas instalaciones deberán ser adecuadamente diseñadas y operadas bajo responsabilidad del PRESTADOR, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por la normativa vigente, o bien indicadas por las autoridades municipales competentes.

Sin perjuicio de la competencia de los organismos a cargo de la protección del medio ambiente y los recursos naturales, la USCL podrá disponer mediante resolución fundada, la clausura de los establecimientos o adecuación de los métodos allí empleados, basado en el incumplimiento de las obligaciones precedentes enunciadas.

**9.12.1 Sólidos retenidos.** Allí donde el PRESTADOR efectúe la extracción de sólidos transportados por los efluentes a través de rejillas, cribas u otros métodos similares, ya sea por razones operativas en cualquier etapa del tratamiento o para cumplir con los requisitos de las normas de vertimiento aplicables, deberá tomar las medidas necesarias para disponerlos en forma ambientalmente aceptable, conforme a normativa. En todos los casos dichos sólidos deberán ser lavados y escurridos o secados previamente a su disposición final.

**9.12.2 Incineración.** Deberán respetarse en todos los casos las normas de emisión de gases de combustión establecidas en las disposiciones vigentes y el muestreo y evaluación de resultados para emisión de gases deberá responder a las exigencias definitivas en las mismas.

Las cenizas resultantes del proceso de incineración deberán ser dispuestas en terrenos de relleno sanitario, adoptando las medidas necesarias para evitar la lixiviación de metales tóxicos a fuentes de agua superficiales o subterráneas, respetando en todos los casos las normas municipales o nacionales que resultaren de aplicación.

**9.12.3 Uso de lodos.** El uso de lodos u otros subproductos de tratamiento estará sujeto a las normas vigentes y a aquellas que disponga la USCL. Podrá admitirse el uso agrícola u hortícola de lodos tratados solo en caso de que se compruebe que no exista riesgo para la población. En todos los casos deberá asegurarse que el contenido residual de metales pesados en los lodos tratados no ocasione concentraciones resultantes de estos en los suelos receptores, superiores a aquellas recomendadas internacionalmente.

**9.13 Atención de Usuarios.** El PRESTADOR se compromete a cumplir en todo momento con las disposiciones de la Ley Marco, su Reglamento General, así como el Reglamento de Servicios y el Reglamento de atención de Reclamaciones y quejas, y en general toda normativa al respecto.

El PRESTADOR adoptará un sistema administrativo que permita que los usuarios puedan presentar sus solicitudes o reclamos y obtener respuestas rápidas y pertinentes en cualquiera de las oficinas habilitadas al efecto.

Los usuarios deberán ser atendidos por personal idóneo previsto de equipo suficiente para acceder en forma directa a la información necesaria, a fin de dar una respuesta inmediata a las solicitudes.

Cuando una solicitud requiere la realización de procedimientos administrativos internos, una vez reciba la misma, el PRESTADOR dará inicio inmediato a la gestión, informando al usuario el resultado por medios idóneos.

El personal a cargo de la atención deberá tener una capacitación suficiente para atender y agotar los trámites requeridos. Los usuarios tendrán derecho a ser atendidos por personal jerárquico en caso de así requerirlo, y podrán asentar sus reclamos en Libros de Quejas y Reclamos que estarán disponibles al efecto.

**9.14 Servicio de Emergencia.** El PRESTADOR proporcionará a los usuarios un servicio permanente de recepción de reclamos de usuarios. Al respecto, pondrá a disposición medio de atención telefónica las veinticuatro (24) horas del día, en forma ininterrumpida. Este servicio deberá estar en funcionamiento a partir del sexto mes desde la fecha de toma de posesión de las instalaciones por la Arrendataria.

**9.15 Venta y compra de agua bajo circunstancias especiales.** Se prevén tres situaciones especiales: Uso de la infraestructura para vender agua fuera del área geográfica del contrato; compra de agua de terceros para necesidades de la comunidad; y autorización a otro servicio público para utilizar la infraestructura para servir a una comunidad fuera del área del servicio, con remuneración al PRESTADOR y a la MUNICIPALIDAD.



**9.16 Incumplimiento de las normas de calidad del servicio.** El incumplimiento de las normas de calidad del servicio y los requisitos establecidos será evaluado por la USCL en función de la magnitud, la duración, las causas y la previsibilidad de la anomalía producida.

La evaluación que realice la USCL y la eventual aplicación de sanciones contemplará las circunstancias particulares de cada anomalía ocurrida, y en particular el riesgo real sobre la salud pública, así como la diligencia demostrada por el PRESTADOR. Para resolver las anomalías.

En aquellos casos en que pudiera verse afectada la salud pública por la ocurrencia de una anomalía de servicio, el PRESTADOR deberá informar a la USCL de inmediato, describiendo las causas que la generación e informando las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad del servicio y su cronología de implementación.

## **10. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR HACIA LA USCL**

**10.1 General.** El PRESTADOR y la USCL deberán arbitrar todos los medios a su alcance para establecer y mantener una relación fluida que facilite el cumplimiento del Contrato. Será considerada reticencia y pasible de sanción todo incumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR contenidas en los puntos siguientes.

**10.2 Cooperación con la USCL.** El PRESTADOR deberá cooperar con la USCL, de forma tal de facilitar el cumplimiento de sus funciones de contralor y vigilancia. En tal sentido el PRESTADOR deberá:

**10.2.1 Responder en plazo pedidos de aclaración de la USCL.** El plazo máximo será de 20 días, que podrán ser extendidos por la USCL previa solicitud debidamente justificada del PRESTADOR.

**10.2.2 Acatar las decisiones y disposiciones que emita la USCL,** en el marco de su competencia.

**10.2.3 Informar de inmediato a la USCL,** si tomare conocimiento de hechos o circunstancias que faciliten el cumplimiento de las funciones de éste.

**10.2.4 Facilitar el ejercicio de las facultades de la USCL** en materia de poder de policía del Servicio para lo cual deberá:

- a) Permitir el acceso de los representantes o integrantes de la USCL a toda planta o instalaciones ocupadas por el PRESTADOR en relación a los Servicios a su cargo.
- b) Permitir a los representantes autorizadas de la USCL a inspeccionar, fotografiar o filmar instalaciones, fotocopias o tomar extractos de cualquier libro y registro relacionado con los servicios, e instrumentar cualquier otro medio de prueba idóneo.
- c) Permitir a la USCL llevar a cabo inspecciones, mediciones y pruebas en relación con cualquiera de las plantas e instalaciones ocupadas por el PRESTADOR, admitiéndose el ingreso de las personas autorizadas y equipos que sean necesarios para realizar cualquier investigación.
- d) Permitir la comparecencia ante la USCL de sus técnicos o auditores a los fines de informar sobre sus actividades o aclarar el contenido de los informes elevados.

En todos los casos, el Ente Regulador podrá efectuar las visitas técnicas que considere

necesarias, coordinando con la USCL.

**10.3 Informes, planes y estudios a presentar a la USCL.** El PRESTADOR deberá preparar los informes, planos, estudios y demás requisitos de información que se establecen en este Contrato. La USCL está facultado para analizar los informes y estudios en cada oportunidad que considere necesario.

El PRESTADOR se compromete a llevar y actualizar especialmente los siguientes Libros, Registros e Informes.

**10.3.1 Registro de Bienes:** Que comprenderá todos los bienes incluidos en el Inventario Inicial según el **Anexo 4** y los que se incorporen con posterioridad, que posibilite adecuada información acerca de la existencia, ubicación y estado de los mismos, así como también historiales de construcción, reparaciones, sustituciones y mantenimiento efectuados. El Registro se presentará anualmente a la USCL, pudiendo éste tener acceso al mismo en cada oportunidad que lo solicite.

**10.3.2 Libros y Registros Contables:** Incluirá los Libros contables requeridos por las leyes vigentes en el país, los cuales estarán a disposición de la USCL o su representante autorizado para su inspección.

**10.3.3 Catálogo de Cuentas del PRESTADOR:** Deberá contemplar, como mínimo, el detalle que se incluye en el **Anexo 5**.

**10.3.4 Registro de inconvenientes o interrupciones del Servicio:** Comprende información sobre anomalías ocurridas en la prestación del servicio que puedan significar alguna variación en el cumplimiento de los niveles comprometidos, así como también debe incluir el resultado de las investigaciones realizadas con motivo de tales variaciones.

**10.3.5 Registro de quejas y reclamos y solicitudes de usuarios:** Comprende la información de reclamos y solicitudes formuladas por usuarios de los servicios, consignando la individualización del inmueble servido, fecha de ingreso, motivo del reclamo o solicitud y fecha de resolución.

**10.3.6 Registro de Generadores de Desagües Industriales:** Comprende la nómina y características de los establecimientos productores de desagües industriales que sean recibidos por las redes operadas por el PRESTADOR, así como los procesos de tratamiento previos implementados por el generador o el PRESTADOR, con indicación del responsable de la operación y mantenimiento de los mismos.

**10.3.7 Plan de Prevención de Emergencia de Suministro de Agua Potable y Plan de Contingencias de Alcantarillado Sanitario:** El PRESTADOR elaborará durante el primer año de su gestión, un Plan de Prevención de Emergencias de Suministro de Agua Potable y un Plan de Contingencias de Alcantarillado Sanitario, que incluirán los métodos y procedimientos implementados y proyectados para el futuro para la prevención de situaciones de emergencia (incendios, inundaciones, contaminación del agua, emergencias operativas o cualquier otra que pudiera poner en peligro la salud de la población). Una copia de cada Plan se entregará a la USCL, quien lo aprobará y dispondrá su vigencia, ordenando su difusión a las autoridades competentes en tales casos y a la población en general, en lo que sea pertinente.

**10.3.8 Informe Anual:** Dentro de los dos meses posteriores a la finalización de cada período anual de desenvolvimiento del contrato de arrendamiento, el PRESTADOR presentará a la USCL un informe escrito denominado "Informe Anual". Dicho informe deberá ser aprobado por la USCL dentro de los 45 días corridos de su presentación. En el mismo se incluirá una

reseña de los niveles alcanzados en los servicios a su cargo, conforme a las metas establecidas en el presente.

**10.4 Difusión de la Información.** La USCL informará a la población acerca del contenido del Informe Anual presentado por el PRESTADOR. Con este fin, el PRESTADOR redactará para información del público, un informe sintético del Informe Anual presentado a la USCL, y también lo pondrá a disposición de los Usuarios en sus oficinas comerciales.

## **11. DERECHOS DEL PRESTADOR**

**11.1 Exclusividad en Operación de servicios.** Por la naturaleza de los servicios, el PRESTADOR tiene derecho exclusivo a operar la infraestructura y prestar los servicios en el ámbito del contrato definido en el **Anexo 1**.

Los pequeños prestadores de servicio, organizados en Juntas, comités de agua potable, u otras formas de organización y gestión comunal, que cuenten con personalidad jurídica reconocida por ley y presten, con anterioridad al presente contrato, servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario en el área indicada en el **Anexo 1**, que no hayan sido precisadas en dicho Anexo, el PRESTADOR podrá gestionar con ellos su anexión a la red operada por el mismo y en su caso definir la tarifa aplicable, con la participación de la MUNICIPALIDAD. En casos probados de que la dotación de agua potable no sea la adecuada en cantidad o calidad, el PRESTADOR comunicará la situación a la USCL para un acuerdo conjunto en beneficio de la población servida.

A partir de la vigencia del presente contrato y dentro del área servida definida en el **Anexo 1**, no se autorizarán, en caso que los hubiere, nuevos prestadores de servicios en el área señalada en el Anexo 1.

**11.2 Cobro de tarifas y precios a los Usuarios.** El PRESTADOR tiene derecho al cobro de las tarifas por los servicios brindados a los usuarios, así como el cobro por precios de conexión, reconexión y similares, que se establecerán conforme al Régimen Tarifario.

Están obligados al pago de las tarifas, el titular del inmueble o su poseedor u ocupante en carácter de beneficiario de los mismos, conforme al Reglamento de Servicios.

En caso de mora en el pago, en el Régimen Tarifario se prevén los recargos e intereses que puede cobrar el PRESTADOR, así como las medidas que puede adoptar para desalentar el incumplimiento.

**11.3 Control de obras de infraestructura transferidas para la prestación de los servicios.** El PRESTADOR tiene derecho a ejercer control sobre la ejecución de las obras de infraestructura a cargo de la MUNICIPALIDAD o de terceros, destinadas a la prestación de los servicios y que le serán transferidas con ese fin. Este derecho abarca el acceso a la documentación técnica y planes de trabajo, acceso de personas autorizadas a sitios de trabajo, participación en la entrega de las obras y su recepción, pudiendo proponer a la USCL aquellas modificaciones que considere necesarias para una mayor eficiencia del servicio. Podrá prever, a su cargo, la realización de pruebas y/o ensayos, siempre que los mismos no alteren el ritmo contractual de los trabajos en

ejecución, y previa autorización de la USCL.

**11.4 Ejecución de obras por administración directa o por contratación.** El PRESTADOR tiene derecho ejecutar las obras necesarias para la rehabilitación, reposición o ampliación de los servicios con recursos propios obtenidos en parte de las tarifas aplicadas, así como de gestión de donaciones, subvenciones u otros fuentes de ingreso, las cuales formarán parte de su Plan de Inversión. En todo caso, deberá informar a la USCL al principio de cada año sobre las obras previstas.

**11.5 Corte a Usuarios por falta de pago.** Cuando se verifiquen atrasos consecutivos de dos o más períodos en el pago de los servicios, previa intimación y espera del pago hasta ocho (8) días calendarios, el PRESTADOR está facultado para proceder al corte de los servicios, debiendo entregar mensualmente a la USCL el listado de cortes realizados por este motivo.

**11.6 Cobro judicial de las tarifas.** Para proceder a su cobro por vía judicial, el PRESTADOR deberá haber previamente realizado la notificación prevista en el artículo anterior con resultado negativo.

## **CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD**

### **12. ENTREGA DE INSTALACIONES**

Las instalaciones y equipos afectados a la prestación de los servicios formarán parte del Inventario que se agrega en el **Anexo 4**. El mismo deberá ser revisado y confirmado por el PRESTADOR, conforme se establece en el presente contrato.

### **13. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**

**13.1 Intervención del PRESTADOR.** La MUNICIPALIDAD deberá comunicar al PRESTADOR el inicio de cada una de las obras a su cargo, y adoptará las medidas que sea menester para facilitarle a ésta la inspección de los trabajos. Al efecto en la oficina técnica a cargo de la inspección de obra llevará una Bitácora por Proyecto y planos *as built*, en la cual quedarán asentados todos aquellos comentarios u objeciones que el PRESTADOR considere necesario formular.

Si las observaciones que formule el PRESTADOR no fueran atendidas, o si existiere alguna discrepancia al respecto, deberá darse intervención a la USCL, el que resolverá definitivamente la cuestión después de recibir las opiniones de las partes.

**13.2 Recepción de las obras.-** Una vez concluidas las obras, la MUNICIPALIDAD convocará al PRESTADOR para formalizar la entrega de las instalaciones y su incorporación al Sistema. Para ello se realizará un inventario, descripción de las nuevas instalaciones y entrega de planos *as built*. El PRESTADOR efectuará la revisión de la información proporcionada y emitirá su conformidad mediante suscripción del acta de entrega-recepción, o bien, formulará las observaciones que considere pertinentes.

La existencia de reclamos u observaciones anteriores no impedirá la entrega de las obras concluidas, para su operación por el PRESTADOR, salvo que las observaciones comprometan la seguridad de las instalaciones, el funcionamiento adecuados de las mismas o éstas afecten el medio ambiente, en cuyo caso se agotará la conciliación amigable entre las partes, y en caso necesario, designarán de mutuo acuerdo a un perito dirimidor según el tipo de problemática, sea estructural, funcional o ambiental. LA MUNICIPALIDAD se compromete a subsanar las obras que sean observadas por el perito hasta su entrega a satisfacción al PRESTADOR.

Las obras realizadas se incluirán entre los bienes entregados al PRESTADOR, preservando la propiedad a nombre de la MUNICIPALIDAD.

**14.3 Integración de redes privadas.** El PRESTADOR deberá integrar redes construidas a iniciativa de desarrollistas privados y la MUNICIPALIDAD garantizará el derecho del PRESTADOR para el control del proyecto y la ejecución de las mismas.

Previa autorización para la construcción de tales obras, la MUNICIPALIDAD deberá dar intervención al PRESTADOR. En caso de que éste objete el plan constructivo por falta de capacidad del Sistema, la MUNICIPALIDAD no podrá autorizar su desarrollo, salvo que el urbanizador resuelva tomar a su cargo las inversiones necesarias para adaptar la capacidad del Sistema al nuevo proyecto de iniciativa e interés particular.

## **15. RELACIÓN DE LA USCL CON EL PRESTADOR**

**15.1 General.** La USCL cooperará con el PRESTADOR de forma tal de facilitar el cumplimiento del contrato, con las facultades de regulación y control, de manera tal de no entorpecer la gestión del PRESTADOR. En especial, deberá considerar los derechos e intereses de los usuarios y los principios de continuidad, regularidad, calidad y generalidad en la prestación del servicio.

**15.2 Obligaciones de la USCL.** La USCL está obligada a:

- a) Colaborar con el PRESTADOR, si éste así lo requiere justificadamente, para que éste celebre convenios con personas y entidades internacionales, nacionales o municipales, públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines de este contrato relacionados con el servicio.
- b) Recibir y contestar en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios la propuesta del PRESTADOR respecto de cualquier aspecto del contrato atinente a los servicios, salvo previsión expresa de un plazo diferente.
- c) Asistir al PRESTADOR, a requerimiento de éste, en la solución de eventuales conflictos que pudieren plantearse cuando fuere necesario remover o adecuar instalaciones existentes de terceros para la construcción y explotación de obras previstas y para el cumplimiento del Contrato.
- d) En ningún caso, la referida asistencia implicará la asunción por parte de la USCL de responsabilidad o costos a cargo del PRESTADOR.
- e) Examinar y emitir decisión fundada y tomar las medidas conducentes respecto de las denuncias de infracciones cometidas por los usuarios que ocasionen la contaminación de las fuentes de agua o perjudiquen el servicio o alguna de las instalaciones operadas por el PRESTADOR.

## **16. DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD**

La MUNICIPALIDAD tiene los siguientes derechos relativos al Contrato de Prestación.

**16.1 Control.** La MUNICIPALIDAD ejercerá su derecho de controlar la prestación de los servicios en protección de los derechos de los usuarios y de la salud pública y el medio ambiente. El control se realizará a través de la USCL, la que en ejercicio de sus funciones, podrá requerir al PRESTADOR toda la información que estime pertinente y disponer la realización de auditorías e inspecciones con tal fin. El PRESTADOR asume el compromiso de facilitar la realización de controles y de brindar toda la información requerida, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

**16.2 Supervisión de Obras.** La MUNICIPALIDAD podrá llevar a cabo la supervisión de las obras que el PRESTADOR ejecute por sí mismo o mediante contratación de terceros, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento de las normas de diseño y construcción

## **CAPÍTULO 4. RÉGIMEN DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO**

### **18. BIENES AFECTADOS AL SERVICIO**

**18.1 General.-** Se consideran bienes afectados al Servicio y objeto de entrega para la administración del PRESTADOR, todos aquellos bienes inmuebles, instalaciones, equipos y muebles en general necesarios para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la ciudad. Se incluyen aquellos bienes que el PRESTADOR reciba de la MUNICIPALIDAD en el acto de suscripción del presente Contrato, aquellos que se entreguen con posterioridad y todos los que se incorporen por rehabilitación, sustitución o remodelación.

**18.2 Inventario.-** Todos los bienes que se entregan inicialmente al PRESTADOR quedan en el Inventario que se presenta en el **Anexo 4**. En el mismo se incluye la descripción general e indicación del estado general de cada uno.

Recibidos los bienes, el PRESTADOR dispondrá de un plazo de 60 días, contado a partir de la suscripción del Inventario para cuestionar el contenido del Inventario en cuanto a la inclusión de algún bien considerado innecesario para los servicios o en cuanto a la descripción de su estado general.

La USCL resolverá si corresponde o no aceptar el cuestionamiento y modificar el inventario, teniendo el PRESTADOR en caso de inconformidad con la decisión, la posibilidad de recurrir al **arbitraje previsto en el Capítulo 11 del presente**, sin derecho de invocar esa circunstancia para suspender en ningún momento la prestación de los servicios, ya que cualquier diferencia o reclamo que se interponga se substanciará sin afectar la continuidad del servicio ni las obligaciones que asume el PRESTADOR.

Con posterioridad, cualquier inmueble, instalación, bien mueble o derecho que se trasmita al PRESTADOR, será incorporado a los servicios, previa inclusión en el Inventario y descripción de

los mismos en iguales condiciones que las establecidas para la primera vez.

### **19. FACULTADES DEL PRESTADOR**

El PRESTADOR recibirá los bienes objeto del presente contrato y los usará exclusivamente para la prestación de los servicios que toma a su cargo, ejerciendo la administración de ellos y de los que recibiere con posterioridad para ser afectados a los servicios.

Respecto a estos bienes, el PRESTADOR actuará como administrador, con obligación de rendir cuentas cada **cinco años**, sobre el estado de los bienes recibidos.

### **20. CONSERVACIÓN DE LOS BIENES**

Todos los bienes afectados al Servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual deberán realizarse las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo, las renovaciones periódicas, y las adquisiciones que correspondan la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del Servicio.

### **21. RESTITUCIÓN Y BAJA DE LOS BIENES DESAFECTADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Aquellos bienes que por envejecimiento técnico o pérdida de capacidad de uso dejaren de tener utilidad para el servicio, deberán ser informados a la MUNICIPALIDAD, la que dispondrá se son devueltos por el PRESTADOR para su remate o dada de baja definitiva. En cada oportunidad que así lo resuelva, el PRESTADOR deberá comunicar fehacientemente su voluntad de restituir el bien, individualizándolo conforme a las especificaciones del Inventario vigente y poniéndolo a disposición de la MUNICIPALIDAD para la realización el trámite administrativo correspondiente.

### **22. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

A la extinción del presente contrato, todos los bienes afectados al Servicio, sea que hubieren sido transferidos en la Toma de Posesión o incorporados a los servicios con posterioridad, serán restituidos a la MUNICIPALIDAD titular de los mismos, según lo previsto en el presente Capítulo, salvo aquellos que, por término de su vida útil, hayan sido dados de baja por el PRESTADOR y devueltos a la MUNICIPALIDAD en su oportunidad, tal como lo señala la cláusula anterior.

Los bienes deberán ser devueltos por el PRESTADOR en buenas condiciones de uso y explotación, con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al Servicio y los bienes afectados a él como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento.

### **23. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR**

El PRESTADOR será responsable ante la MUNICIPALIDAD y los terceros por la correcta administración de todos los bienes afectados al servicio, asumiendo los riesgos y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales extracontractuales inherentes a su operación,

administración, mantenimiento, rehabilitación y remodelación.

## **CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DE PERSONAL**

### **24. ACUERDO SOBRE EL ESTADO LABORAL DEL PERSONAL TRANSFERIDO**

Con anterioridad a la entrega de las instalaciones, LA MUNICIPALIDAD y el PRESTADOR acordarán el personal susceptible de ser transferido, estableciendo la cantidad y perfil profesional o técnico de los mismos.

En estos casos, la MUNICIPALIDAD extinguirá la relación laboral existente con el personal afectado, dando cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de dicha relación laboral, y dejándolo disponible para su incorporación según lo decida el PRESTADOR siempre bajo el régimen laboral del país.

### **25. INCORPORACIÓN DEL PERSONAL AL PRESTADOR**

El PRESTADOR incorporará a su planta laboral al personal transferido. Con 20 días de anticipación como mínimo, respecto de la fecha de la Toma de Posesión de los servicios, la MUNICIPALIDAD comunicará a sus empleados que desde ese momento deberán recibir instrucciones del personal que el PRESTADOR designe para tal fin y cuyo listado se incluirá en la comunicación.

### **26. PASIVOS LABORALES**

Todas las obligaciones derivadas de la relación laboral entre el personal y la MUNICIPALIDAD, cuya extinción se produce a partir de la toma de posesión de los servicios, serán asumidas íntegramente por la MUNICIPALIDAD, la que se hará cargo asimismo de todos los reclamos pendientes o que pudieran interponerse en el futuro derivados de la misma.

Sólo en caso de que prevalezca un Convenio entre la MUNICIPALIDAD y el PRESTADOR, este último podrá asumir parcialmente los pasivos laborales, con cargo a deudas futuras por tributos locales.

### **27. OBLIGACIONES POSTERIORES**

A partir de la Toma de Posesión, el PRESTADOR asume las obligaciones laborales derivadas de su vinculación con el personal contratado por ella.

### **28. CAPACITACIÓN**

El PRESTADOR asume el compromiso de garantizar la reubicación del personal y de proporcionar capacitación adecuada para las funciones asignadas a cada una de las personas incorporadas a la Empresa.

### **29. SITUACIÓN DEL PERSONAL A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

A la extinción del presente Contrato entre la MUNICIPALIDAD y el PRESTADOR, cualquiera sea



su causa, deberá resolverse el problema de la continuidad o no de los trabajadores contratados por el PRESTADOR con el nuevo prestador del servicio, de modo de garantizar en todo momento los derechos laborales y la continuidad de la prestación de los servicios a los usuarios, de acuerdo con las leyes y demás disposiciones y la finalidad del presente contrato.

## **CAPÍTULO 6. RÉGIMEN TRIBUTARIO**

### **30. PRINCIPIO GENERAL**

El Servicio a cargo del PRESTADOR estará sujeto a la legislación tributaria nacional o municipal vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos aquellos impuestos, tasas o contribuciones que gravan al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo.

### **31. INCIDENCIA DE LOS NUEVOS TRIBUTOS EN LA TARIFA**

La imposición de todo nuevo tributo y la sustitución o variación de los tributos o alícuotas existentes, ocurridos con posterioridad a la suscripción del presente, deberá ser considerada en relación a su incidencia sobre los valores tarifarios y precios del Servicio, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo correspondiente del presente Contrato.

## **CAPÍTULO 7. GARANTÍA Y SEGUROS**

### **32. GARANTÍA**

**32.1 Garantía.** El PRESTADOR deberá entregar a la MUNICIPALIDAD, una garantía de cumplimiento del contrato, pudiendo ser una fianza bancaria o póliza de seguro, equivalente dos meses de la facturación promedio mensual del último año. En cualquiera de los casos, ésta deberá renovarse las veces que sea necesaria para mantenerse vigente durante todo el periodo del contrato.

### **33. SEGUROS**

Se establecen los siguientes seguros.

**33.1 Seguros por daños a terceros.** El PRESTADOR deberá mantener vigente durante todo el período del contrato, un seguro por daños a terceros contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas derivadas de la actividad a su cargo, por un monto mínimo de L. 150,000, reajustables conforme a la variación que experimente el metro cúbico de agua, base para consumos residenciales.

**33.2 Seguros de Responsabilidad Civil Profesional.** El PRESTADOR debe tomar un seguro de Responsabilidad Civil Profesional, conforme a las disposiciones del Código de Trabajo.

**33.3 Seguro de Bienes.** Todos los bienes afectados al Servicio deberán ser cubiertos contra daños parciales o totales, robo, hurto, incendio, terremoto o inundación, según la naturaleza de cada bien.

**33.4 Vigencia.** Durante el transcurso del presente contrato, el PRESTADOR deberá presentar cada vez que la USCL lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas exigidas en este artículo se encuentran vigentes.

Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en el artículo deberán determinar de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar a la USCL cualquier omisión de pago en que incurra el PRESTADOR, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha en que dicha omisión pudiere determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Asimismo, la póliza deberá determinar taxativamente que no se producirá la caducidad o pérdida de la vigencia, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente señalada, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la USCL.

La contratación de seguros por parte del el PRESTADOR no disminuirá su responsabilidad bajo este Contrato, con independencia de los montos asegurados.

**33.5 Incumplimiento.** Si el PRESTADOR no mantuviere vigentes las pólizas, la MUNICIPALIDAD podrá, a solicitud de la USCL, mantener su vigencia o contratar nuevas pólizas, ejecutando para ello, total o parcialmente, la garantía del Contrato, o pagando a costa de el PRESTADOR, las primas que fueren necesarias a tal efecto. El monto pagado de las primas deberá ser reintegrado por el PRESTADOR a la MUNICIPALIDAD en un plazo no mayor de cinco (5) días desde su requerimiento.

## **CAPITULO 8. REGIMEN TARIFARIO. VALORES TARIFARIOS Y MODIFICACIONES**

### **34. RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE. BASES**

**34.1 General.-** El Régimen Tarifario aplicable a los servicios objeto de la presente, a partir de la toma de posesión de las instalaciones y comienzo de operación de los servicios, se señala en el Reglamento de Régimen Tarifario correspondiente.

**34.2 Bases.-** El sistema tarifario tenderá a la medición de los consumos como base equitativa de cálculo de las tarifas, y procurará que la tarifa por alcantarillado sanitario sea proporcional a la tarifa de agua.

Como excepción podrá facturarse en base al “consumo presunto” estimado de acuerdo a los criterios que se determinen.

**34.3 Régimen tarifario aplicable.** Con base en el Reglamento de Régimen Tarifario, se aprueba

la estructura tarifaria aplicable al primer periodo del Contrato, según figura en el Plan de Arbitrios  
\_\_\_\_\_.

Los precios tenderán a reflejar los costos de los servicios incluyendo el margen de beneficio para el PRESTADOR, incorporándose los costos del mantenimiento de las instalaciones y las obras que debe realizar para ello.

En las facturas deberán discriminarse claramente los diversos conceptos básicos que integran la tarifa.

Todas las tarifas que se establezcan quedarán sujetas a indexación y revisión conforme a los principios contenidos en el Reglamento de Régimen Tarifario.

**34.4 Estructura tarifaria básica.**- De acuerdo al Régimen Tarifario, los consumos se clasifican en: **Consumo para Uso Doméstico, Consumo Industrial, Consumo Comercial y Consumo Público**, partiendo de criterios comunes para la clasificación de usuarios.

### **35. VIGENCIA DE LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS**

Desde la toma de posesión de las instalaciones y comienzo de operación de los servicios por el PRESTADOR regirán los valores tarifarios calculados según las bases que surgen del Régimen Tarifario.

### **36. MODIFICACIONES AL RÉGIMEN TARIFARIO**

**36.1 Principios Generales.** Las modificaciones al Régimen Tarifario serán dispuestas por la MUNICIPALIDAD a propuesta fundada del PRESTADOR o de la USCL, conforme se establece en los puntos siguientes. En el primer caso, se oír el dictamen de la USCL.

Las propuestas de modificación del Régimen Tarifario que formule el PRESTADOR, deberán demostrar que constituyen el medio más apto para dar cumplimiento a todos y cada uno de los principios tarifarios que rigen la prestación del servicio. Los informes que el PRESTADOR presente a la USCL a tal fin, deberán estar certificados por profesionales competentes.

**36.2 Causas.** El Régimen Tarifario establecido sólo podrá ser modificado en cualquiera de los siguientes casos:

**36.2.1 Imposibilidad de equilibrar la oferta y demanda.** Si el PRESTADOR demuestra que no ha podido equilibrar la oferta y demanda del Servicio por razones imputables al Régimen Tarifario vigente, pese a haber realizado todas las acciones tendientes a ello y haber actuado eficientemente.

**36.2.2 Uso no racional de los bienes y recursos empleados e imposibilidad de atención de los objetivos sanitarios.** Si el PRESTADOR demuestra que el Régimen Tarifario vigente no propende a un uso racional de los bienes y recursos empleados para la prestación del Servicio, o que no permite atender los objetivos sanitarios vinculados directamente con la prestación.

**36.2.3 Limitaciones.** Si la MUNICIPALIDAD dispusiera una modificación al Régimen Tarifario, destinada a atender objetivos sociales, deberá prever una compensación al PRESTADOR si se produjera una disminución del total facturado o cobrado por ésta como consecuencia de tal modificación.

### **37. MODIFICACIONES TARIFARIAS**

**37.1 Principios Generales.** Se admitirán modificaciones tarifarias cuando se justifiquen por incrementos generados en los precios de los insumos básicos o por variaciones en algunos de los parámetros determinantes del nivel tarifario, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Régimen Tarifario. Estos cambios no podrán reflejar ineficiencias o sobre costos originados en causas imputables al PRESTADOR.

**37.2 Bases de Modificación admitidas.** Las modificaciones al régimen o a las tarifas no podrán ser un medio de penalizar al PRESTADOR por beneficios logrados en la operación del Servicio, ni por incrementos de eficiencia respecto de lo previsto en los informes anuales, ni tampoco deberán ser usadas para compensar déficit incurridos derivados del riesgo empresarial o de cualquier otra causa, ni convalidar ineficiencias en la prestación del Servicio.

### **38. REVISIONES EXTRAORDINARIAS**

Conforme lo establece el Reglamento de Régimen Tarifario, la USCL, por sí o a pedido del PRESTADOR, podrá disponer una revisión extraordinaria de valores tarifarios y precios vigentes, en los siguientes casos:

1. Modificación de las normas de calidad de agua o alcantarillado sanitario que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del Servicio, y que impliquen un perjuicio inmediato a la prestación de los servicios.
2. Creación, sustitución o modificación de los tributos aplicables.
3. La sanción o dictado de normas en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, o la modificación de disposición análogas vigentes, que afecten directamente la prestación del Servicio, y que impliquen un perjuicio inmediato a la empresa prestadora.

## **CAPITULO 9.- RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES**

### **39. RESPONSABILIDAD**

**39.1 General.** El PRESTADOR asumirá la explotación de los servicios a su propio riesgo técnico, económico y financiero y será responsable ante la MUNICIPALIDAD y los terceros por las obligaciones asumidas, así como las consecuencias de tal actividad desde el momento de la entrega de las instalaciones y comienzo de operación de los servicios.

Ni la MUNICIPALIDAD ni la USCL serán responsables frente a terceros por las obligaciones que asume o debe asumir el PRESTADOR.

**39.2 Asunción de conocimiento del PRESTADOR.** El estado general o particular de las

instalaciones, equipos y cualquier otro bien afectado al servicio se presumen debidamente conocidos por el PRESTADOR.

En ningún caso la aparición u ocurrencia de deficiencias requeridas a dichos bienes justificará el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en este Contrato.

#### **40. SANCIONES**

En caso de incumplimiento de las obligaciones del PRESTADOR, éstas se sujetarán al Reglamento de Infracciones y sanciones correspondiente.

**40.1 Principios.** Para la determinación y aplicación de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. La aplicación de sanciones será independiente de la obligación del PRESTADOR de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los Usuarios con las penalidades establecidas en el Régimen Tarifario.
2. Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del PRESTADOR y de las personas por quienes ésta debe responder, salvo disposición expresa en contrario.
3. El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de considerar la reincidencia de una infracción. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse en consecuencia las sanciones que la hubieren tenido en cuenta como antecedente y agravante.
4. La aplicación de la sanción no eximirá al PRESTADOR de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se le requerirá el cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.

La aplicación de sanciones, procedimiento, tipo de sanciones y otros, se ajustará al Reglamento de Infracciones y Sanciones.

## **CAPITULO 10. EXTINCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO**

### **41. CAUSAS**

La extinción del presente Contrato ocurrirá por cuatro causales: a) vencimiento del plazo; b) rescisión por responsabilidad del PRESTADOR; c) rescisión por responsabilidad de la MUNICIPALIDAD, y d) rescisión por disolución o liquidación del PRESTADOR.

### **42. VENCIMIENTO DEL PLAZO Y PRÓRROGA**

El contrato se extinguirá al vencimiento del plazo contractual, salvo el lapso adicional constituido por la prórroga que se hubiere establecido conforme al presente Artículo.

Al vencimiento del plazo señalado en la cláusula 4, si no existiera un nuevo prestador en condiciones de suministrar el Servicio se producirá automáticamente la prórroga del Contrato de

arrendamiento por el período de hasta un año.

Durante este plazo la MUNICIPALIDAD deberá proveer el reemplazo del prestador o la celebración de un nuevo Contrato con el PRESTADOR, en el que se convendrán libremente las condiciones de arrendamiento y prestación de los servicios.

Si no se resuelve la situación del PRESTADOR al finalizar el plazo establecido y su prórroga, el PRESTADOR podrá requerir a la MUNICIPALIDAD para que reasuma el servicio, haciéndola responsable por los daños y perjuicios que la situación le ocasione.

#### **43. RESCISIÓN POR RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR**

La rescisión del Contrato por responsabilidad del PRESTADOR podrá ser tomada unilateralmente por la MUNICIPALIDAD con fundamento en las siguientes causas:

1. Omisión de la Toma de Posesión del Servicio en la fecha establecida en el Contrato.
2. Incumplimiento grave de disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al Servicio.
3. Renuncia o abandono del Servicio imputable al PRESTADOR.
4. Actos de disposición respecto de los bienes arrendados afectados al Servicio, en violación de las disposiciones del presente contrato.
5. Reiterada violación al Reglamento de Servicios.
6. Reticencia u ocultamiento reiterado y grave de información a la USCL
7. Falta de mantenimiento de la vigencia de los seguros establecidos en el presente.
8. Disolución y liquidación de la Sociedad del PRESTADOR.

En los casos en que el incumplimiento o la infracción fueren subsanables por su naturaleza, la USCL deberá requerir al PRESTADOR para que, dentro del plazo establecido, corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea su falta y efectúe su correspondiente descargo en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción el interés público.

Vencido dicho término y acreditada la infracción o al incumplimiento a juicio de la USCL, éste hará saber tal circunstancia a la MUNICIPALIDAD, quien podrá disponer la rescisión.

#### **44. RESCISIÓN POR RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD**

El PRESTADOR podrá rescindir el Contrato por responsabilidad de la MUNICIPALIDAD, cuando de una disposición normativa, acto, hecho u omisión de la USCL, de la propia MUNICIPALIDAD o de alguno de sus organismos, resulte un incumplimiento de las obligaciones asumidas por aquella que cause un grave perjuicio al PRESTADOR o que impida la razonable continuación de la ejecución del Contrato.

El tal caso, dentro de los treinta (30) días de conocido o producido el hecho, el PRESTADOR deberá requerir a la USCL y la MUNICIPALIDAD para que procedan a la cesación del

incumplimiento, otorgado un plazo razonable al efecto, el cual no podrá ser inferior a treinta (30).

En el supuesto de que la USCL o la MUNICIPALIDAD no cumplan con sus obligaciones o no hagan cesar el grave perjuicio, el PRESTADOR podrá requerir la rescisión del presente Contrato, o en caso de resistencia, demandarla judicialmente.

#### **45. QUIEBRA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESTADOR**

La quiebra, disolución y liquidación de la sociedad del PRESTADOR, producirán la rescisión automática del Contrato, con los mismos efectos y alcances de la rescisión por responsabilidad de esa.

En los casos de rescisión del Contrato por las causales contempladas en este artículo, la MUNICIPALIDAD reasumirá automáticamente la prestación del servicio.

#### **46. CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN**

La extinción del Contrato de Arrendamiento tendrá las siguientes consecuencias patrimoniales, según fuere la causa de la misma.

**46.1 Extinción sin Culpa.** En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, la MUNICIPALIDAD recibirá los bienes y pagará el valor de los "stocks" de insumos que reciba. No procederá ningún otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de la extinción.

**46.2 Extinción por Responsabilidad del PRESTADOR.** En caso de rescisión por responsabilidad del PRESTADOR, éste deberá hacerse cargo de los daños y perjuicios que pudiere reclamarle y probar la MUNICIPALIDAD por su incumplimiento.

**46.3 Extinción por Responsabilidad de la MUNICIPALIDAD.** En caso de rescisión por responsabilidad de la MUNICIPALIDAD, ésta deberá hacerse cargo de los daños y perjuicios probados originados en la misma.

#### **47. RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y DEL SERVICIO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD**

**47.1 Recepción Provisoria.-** En el lugar, día y hora que deberán ser notificadas al PRESTADOR, como mínimo con cinco (5) días de antelación, se procederá a la recepción provisoria de los bienes afectados al Servicio por parte de la MUNICIPALIDAD. La recepción del servicio incluirá la asunción de la dirección del personal a cargo del mismo.

De la recepción provisoria se extenderá un Acta, que será suscrita por el PRESTADOR si éste concurriere al acto. En su defecto, se instrumentará la misma con la sola intervención de las autoridades competentes, quienes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, para llevar a cabo la recepción.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria serán, exclusivamente, los siguientes:

- a) Se transferirán a la MUNICIPALIDAD o a quien ésta designe, la operación del Servicio, todos los bienes afectados al mismo y la conducción del personal que correspondiere, en los términos establecidos en el presente.
- b) Cesarán de pleno derecho todos los poderes y facultades del PRESTADOR en relación a la operación del Servicio, administrativo y disposición de los bienes y conducción del personal que sea transferido.
- c) Transcurridos tres (3) meses a partir de la recepción provisoria, se extinguirá la responsabilidad del PRESTADOR por los vicios aparentes de las instalaciones y de los bienes que no hubieren sido reclamados por la MUNICIPALIDAD en dicho lapso.

**47.2 Recepción Definitiva.-** Transcurrido un (1) año desde la recepción provisoria, operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del PRESTADOR por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieran sido denunciados en dicho período.

#### **48. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**48.1 Vencimiento del Plazo.-** En caso de extinción por vencimiento del plazo del Contrato, la USCL fijará el término anterior a dicho vencimiento en el que se realizará la revisión de las instalaciones y demás bienes, como también el control del Inventario de Bienes. En el día indicado por la USCL al PRESTADOR, se procederá a la recepción provisoria.

Efectuada la recepción provisoria, se practicará la liquidación final de créditos y deudas dentro de los noventa (90) días.

La liquidación final será notificada al PRESTADOR y se tendrá por aprobada en caso de no realizarse impugnaciones a la misma dentro del plazo de quince (15) días. En caso contrario, las impugnaciones serán resueltas por la MUNICIPALIDAD.

**48.2 Extinción por responsabilidad del PRESTADOR.-** Una vez notificada la resolución que disponga la rescisión, el PRESTADOR deberá hacer entrega de los bienes y del servicio y concurrir a la firma del acta de recepción provisoria. En caso de inasistencia, la USCL o quien la MUNICIPALIDAD designare, podrá tomar por sí y ante sí, y con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, los bienes y el servicio.

Realizada la restitución de los mismos, se procederá a efectuar la revisión e inventario durante los noventa (90) días posteriores.

Dentro de los noventa (90) días posteriores de efectuado el inventario, la USCL realizará la liquidación final de créditos y deudas salvo que existieren reclamos o demandas pendientes de una u otra parte.



La liquidación final será notificada al PRESTADOR, y se tendrá por aprobada en caso de no realizarse impugnaciones a la misma dentro del plazo de quince (15) días. En caso contrario, las impugnaciones serán resueltas por la MUNICIPALIDAD.

Con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente, el valor a restituir al PRESTADOR será retenido hasta el momento de realizarse una liquidación definitiva de los créditos y deudas recíprocas y hasta que se extinga cualquier reclamo o demanda judicial indemnizatoria promovida por la MUNICIPALIDAD o la USCL contra el PRESTADOR.

El PRESTADOR podrá solicitar la realización de liquidaciones provisorias de los créditos y deudas resultantes del Contrato. La USCL deberá pronunciarse sobre la solicitud mediante resolución fundada en el plazo de quince (15) días.

En caso de resolución favorable, la MUNICIPALIDAD deberá liberar a favor del PRESTADOR, los fondos que correspondieran, con exclusión de las previsiones que considerase necesarias para atender a la totalidad de los reclamos o demandas judiciales promovidos por la USCL o la MUNICIPALIDAD que se encontraran pendientes, incluyendo estimaciones por intereses, costas y todo tipo de accesorios.

Los recursos administrativos judiciales que pudieran interponerse contra la resolución administrativa de rescisión por culpa del PRESTADOR no suspenderán la ejecutoriedad de la misma.

**48.3 Extinción por responsabilidad de la MUNICIPALIDAD.-** Solicitada la rescisión, el PRESTADOR podrá requerir a la MUNICIPALIDAD a efectuar la recepción provisorio de los bienes y el servicio, mediante aviso previo no menor de noventa (90) días, pasados los cuales podrá solicitar su consignación judicial, si hubiere lugar.

En cualquier momento, la MUNICIPALIDAD podrá exigir a el PRESTADOR la entrega de los bienes y del servicio, mediante aviso previo no menor de noventa (90) días, pasados los cuales podrá solicitar su consignación judicial, si hubiere lugar.

Dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la restitución de los bienes y del servicio, se procederá a efectuar una revisión e inventario definitivos de éstos.

Dentro del plazo de noventa (90) días calendario de transcurrido el término anterior, la USCL realizará la liquidación final de créditos y deudas, salvo que existan reclamos o demandas judiciales de alguna de las partes.

La liquidación final será notificada al PRESTADOR y se considerará aprobada siempre que ésta no la impugne dentro del plazo de quince (15) días. Las impugnaciones que dedujera el PRESTADOR serán resueltas por la MUNICIPALIDAD.

Los reclamos patrimoniales entre las partes no afectarán el proceso de restitución de los bienes ni del servicio. Los bienes no serán objeto de embargo ni de derecho de retención por parte del

PRESTADOR.

## **CAPITULO 11.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **49. REGLA GENERAL**

Cualquier controversia que surja entre la Municipalidad y el PRESTADOR acerca de la existencia, validez, interpretación, ejecución, alcance, cumplimiento o terminación del presente contrato, será solucionada, en primer término, por arreglo directo entre las partes, intentando durante treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que una de ellas haya comunicado por escrito a la otra la existencia de la controversia.

### **50. MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

Agotado el plazo indicado en la fracción que antecede, las partes, de mutuo acuerdo, dentro de los diez (10) días siguientes, podrán recurrir a la mediación o a la conciliación en los términos que convengan o en los establecidos en la legislación vigentes, si la hubiere.

### **51. ARBITRAJE**

Si la Municipalidad y el PRESTADOR en el plazo señalado en la fracción anterior no llegaren a convenir en la mediación ni en la conciliación, podrán recurrir de mutuo acuerdo o bien al arbitraje que se halle establecido en la legislación vigente, o al arbitraje ad-hoc de derecho o técnico, según sea la naturaleza de la controversia, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Composición del Tribunal: El Tribunal Arbitral se compone de tres (3) miembros, los que serán designados, uno por la MUNICIPALIDAD, otro por el PRESTADOR y un tercero, por acuerdo directo entre las partes o por acuerdo entre los otros dos árbitros. El tercer diariamente actuará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si por cualquier causa alguno de los árbitros designados o el tercero en discordia no pudieren o no quisieren seguir actuando, se reemplazarán en igual forma que para la designación por primera vez. El sucesor tendrá las mismas atribuciones que el anterior.

Los árbitros quedan facultados para decidir acerca de su propia competencia, incluso sobre oposiciones relativas a la existencia, eficacia o a la validez de este convenio arbitral.

b) Iniciación del Procedimiento: Para someter la controversia la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiéndole la naturaleza del reclamo, la satisfacción que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba la comunicación, en el plazo de quince (15) días calendario comunicará a la parte contraria el nombre de la persona que actuará como árbitro de su parte. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes se procederá a la designación del diariamente por ambas partes o por los árbitros. Si dentro de los plazos señalados la otra parte no hubiera designado su árbitro o no se hubieran puesto de acuerdo las partes respecto de la designación del diariamente, se solicitará al Juez de Letras del lugar de cumplimiento del contrato, haga el nombramiento del árbitro de la otra parte; y una vez hecho esto proceder los árbitros a la designación del tercero.

c) Constitución del Tribunal: El Tribunal, una vez designado, se constituirá en el lugar y fecha que el

tercero establezca, y una vez constituido fijará las fechas de las audiencias de alegaciones, pruebas y decisiones del mismo, dentro de las pautas establecidas en el presente convenio arbitral.

d) Procedimiento: El Tribunal solo tendrá competencia para conocer los puntos sometidos a su conocimiento y decisión. Adoptará su propio procedimiento, y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso deberá dar a las partes la oportunidad de presentar sus exposiciones y pruebas en una o varias audiencias. El Tribunal fallará basándose en los términos del contrato y pronunciará fallo aunque alguna de las partes se encuentre en rebeldía. El laudo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos árbitros como mínimo, debiendo dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días desde la designación del tercero, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El laudo será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita al menos por dos miembros del Tribunal. Su cumplimiento deberá tener lugar dentro de los diez (10) días del notificado. Tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

e) Gastos: Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que los hubiera designado, y los honorarios del tercero serán asumidos por partes iguales entre ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o la forma en que deba pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

f) Notificaciones: Toda notificación relativa al arbitraje o al laudo será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian expresamente a cualquier otra forma de notificación.

Las disposiciones del presente artículo no serán interpretadas como una limitación o procedimiento previo al ejercicio de la potestad de las partes de invocar la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

## **CAPITULO 12. RÉGIMEN TRANSITORIO**

### **52. TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES E INSTALACIONES**

**52.1 Hora y fecha.-** La Toma de Posesión de los bienes e instalaciones y comienzo de la operación del servicio por el PRESTADOR, tendrá lugar el día ... de..... de \_\_\_\_a las cero (0) horas.

A todos los efectos de este Contrato, se considerará esa fecha y hora. En consecuencia, el contrato caducará por vencimiento del plazo a las veinticuatro (24) horas del día, mes y año en que se cumplan los diez años (..... de ..... de 20...).

**52.2 Acta.-** A las diez (10) horas del día de la fecha fijada para la Toma de Posesión, se preparará un Acta entre el PRESTADOR y la MUNICIPALIDAD DE \_\_\_\_\_, donde se dejará constancia de la transferencia del Servicio y de la entrega de los bienes e instalaciones en virtud del presente contrato de arrendamiento.

Esta acta deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo de Administración de el PRESTADOR y por la MUNICIPALIDAD el Sr. Alcalde Municipal o el funcionario que sustituya legalmente a éste.

### **53. RECEPCIÓN DE LOS BIENES**

**53.1 General.-** En el Anexo 4 se detallan los bienes afectados al Servicio que serán transferidos en el momento de la toma de Posesión. A partir de la firma de este Contrato, el PRESTADOR podrá verificar la existencia de los bienes que se detallan en dicho listado, pudiendo efectuar hasta la Toma de Posesión las observaciones que considere pertinentes.

En caso de que el PRESTADOR observare la existencia de algún error u omisión en el contenido de dicho Anexo, con carácter previo a la Toma de Posesión, LA MUNICIPALIDAD deberá prestar la colaboración necesaria para subsanar dichos errores u omisiones.

Si al momento de la Toma de Posesión tales errores u omisiones no hubieran sido subsanados, el PRESTADOR deberá consignar las observaciones que tuviere en el Acta correspondiente, y la controversia deberá someterse a la decisión de la USCL.

Todos los bienes serán transferidos en el estado en que se encuentren al momento de la Toma de Posesión, sin que pueda haber lugar a reclamo alguno en razón de su estado y existencia.

**53.2 Restitución de bienes.-** Dentro del plazo de doce (12) meses a partir de la Toma de Posesión, el PRESTADOR informará a la MUNICIPALIDAD la nómina de los bienes, o las partes de éstos, que no serán requeridos para la prestación de los servicios.

En el caso de inmuebles en particular, el PRESTADOR podrá disponer la restitución total o parcial de cualquiera de ellos debido a su falta de utilización para la prestación de los servicios.

Será aplicable lo previsto en el Capítulo relativo al Régimen de bienes contenidos en el presente Contrato.

### **54. SEGUROS**

Con carácter previo a la Toma de Posesión, el PRESTADOR deberá presentar a la MUNICIPALIDAD la garantía y las pólizas de seguros previstas en el presente contrato

## **55. TRIBUTOS**

**55.1 Tributos sobre el Contrato.** Todo impuesto, tasa o contribución que grave el presente documento será asumido por partes iguales entre los firmantes.

**55.2 Tributos vencidos y en curso.** LA MUNICIPALIDAD será responsable por el pago de todos los tributos devengados hasta el momento de la toma de Posesión, en razón de sus actividades y de sus bienes.

A partir de la Toma de Posesión, el PRESTADOR será responsable por todos los tributos que graven su actividad o sus bienes, con el alcance establecido en este artículo.

Respecto de aquellos tributos que se devenguen en forma continua durante el transcurso del tiempo y se liquiden por períodos que comiencen antes y terminen después de la toma de Posesión, serán responsables: LA MUNICIPALIDAD, en función del número de días que hubieren corrido entre el comienzo del período al que refiera la liquidación del tributo y el día de la Toma de Posesión inclusive, y el PRESTADOR, en función del número que hubiera corrido entre el día siguiente a la Toma de Posesión inclusive, y la finalización del período al que se refiera la liquidación del tributo.

## **56. CRÉDITOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD**

**56.1 Principio General.** Todos los créditos derivados de la prestación del Servicio por causa o título anterior a la Toma de Posesión, serán de la MUNICIPALIDAD independientemente de si hubieren sido facturados, reclamados o demandados judicialmente, o de que se encuentren en mora. Se fija un plazo de 120 días para depurar los saldos de los contribuyentes y de común acuerdo establecer el monto del crédito a favor de LA MUNICIPALIDAD.

**56.2 Créditos por Servicios Prestados.** Todos los créditos por servicios prestados con anterioridad a la Toma de Posesión inclusive, pertenecen a la MUNICIPALIDAD. Los créditos por los servicios posteriores a esa fecha serán de titularidad del PRESTADOR.

A tal efecto, el PRESTADOR realizará, a nombre de LA MUNICIPALIDAD, una emisión de la facturación ordinaria por los servicios prestados hasta la fecha de Toma de Posesión y tomará las medidas de recaudación necesarias.

Sin perjuicio a ello, el PRESTADOR también podrá convenir con la MUNICIPALIDAD la gestión de cobro de periodos anteriores que se encuentren en mora, a nombre y representación suya.

Los créditos por servicios prestados que se facturen por períodos que comiencen antes y finalicen después de la Toma de Posesión, corresponderán proporcionalmente a la MUNICIPALIDAD y al PRESTADOR en función de los días de dicho período que sean anteriores, inclusive, o posteriores a la Toma de Posesión, respectivamente.

Las facturas emitidas con posterioridad a la Toma de Posesión serán cobradas exclusivamente por el PRESTADOR.

El PRESTADOR deberá restituir a la MUNICIPALIDAD dentro de un plazo de diez (10) días de percibidos, los montos recaudados que correspondieren por aplicación de los párrafos anteriores, menos el costo de la comisión que perciba por la ejecución dicha tarea, que **no podrá superar el dos por ciento (2%) de las sumas cobradas**. La falta de pago en términos generará la aplicación automática de un interés equivalente a la tasa de descuentos de documentos a treinta (30) días de un Banco de primera línea de la ciudad.

En caso de que los usuarios no paguen los montos facturados por el PRESTADOR conforme al presente artículo, la MUNICIPALIDAD autorizará al PRESTADOR que proceda al corte o restricción del Servicio en las condiciones fijadas.

### **57. DEUDAS**

Las deudas de la MUNICIPALIDAD de causa o título anterior a la Toma de Posesión, de cualquier tipo o naturaleza, incluso sus accesorios y acrecidos posteriores a tal fecha, así como los pasivos contingentes de cualquier origen o naturaleza, no serán asumidos por el PRESTADOR.

## **CAPITULO 13. DISPOSICIONES FINALES**

### **58. DOMICILIO**

A todos los efectos contractuales las partes constituyen domicilio en:

58.1 La MUNICIPALIDAD en la Ciudad de \_\_\_\_\_ del Departamento de \_\_\_\_\_

58.2 El PRESTADOR en la Ciudad de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_.

### **59. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO**

Ambas partes contratantes ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato y aceptan cumplirlo fielmente, sometiéndose en caso de controversia a la jurisdicción del Juzgado de Letras Seccional de \_\_\_\_\_.

Y para los efectos legales correspondientes se firma el presente contrato de Arrendamiento en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
ALCALDE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
GERENTE GENERAL  
EL PRESTADOR

